

ANEXO 151002-01

RESOLUCION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SINALOENSE, EN SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, ASI COMO LA APROBACION DE LOS REGLAMENTOS DE APORTACIONES, PARA LA ELECCION DE DIRIGENTES Y POSTULACION DE CANDIDATOS Y DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO SINALOENSE.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 02 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince).-----

---VISTO para acuerdo el oficio sin número dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral por el M.C. Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Sinaloense, recibido con fecha 21 de agosto del presente año, mediante el cual notifica a la autoridad electoral de diversas reformas y adiciones a sus Estatutos aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, que se llevó a cabo el día 15 (quince) de agosto del año en curso, y-----

-----R E S U L T A N D O-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto de la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchitl Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. El Partido Sinaloense es un partido político estatal legalmente constituido en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, como se establece en el Acuerdo número EXT/01/003 aprobado en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 14 (catorce) de agosto de 2012 (dos mil doce), publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 17 (diecisiete) del mismo mes y año, mediante el cual se otorgó el registro correspondiente; y en el acuerdo CP-006/2012 emitido el 14 (catorce) de septiembre de 2012 (dos mil doce) por la Comisión que funge entre procesos, relativo a la aprobación definitiva de sus Estatutos y al registro de la integración de su Comité Directivo Estatal; por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeto a las obligaciones que la ley de la materia le señala.-----

---IX.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesiones celebradas en fechas doce de abril de dos mil trece y nueve de junio de dos mil catorce, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Sinaloense.-----

---En la Sesión del Pleno celebrada el nueve de junio de dos mil catorce, también se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios.-----

---X.- El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se aprobaron entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en ambas disposiciones legales se incluyó un artículo transitorio en el que se dispone que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en estas leyes.-----

---En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo transitorio séptimo es el que prevé esta situación, en los términos siguientes:-----

Séptimo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.-----

---Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, hace lo conducente en el artículo transitorio quinto, que dispone literalmente:-----

Quinto. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. -----.

---XI. Con fecha 30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce), en sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral se aprobó según Acuerdo Número EXT/07/017, la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que el Partido Sinaloense realizó a sus documentos básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), en cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior.-----

--- La resolución referida en el párrafo anterior contiene en el Considerando Veintiuno una serie de observaciones relacionadas con la transparencia de la información, el manejo de los datos personales, el porcentaje de financiamiento público ordinario a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, así como los medios de impugnación internos que podrían hacer valer los militantes del apartado para dirimir controversias internas, por lo que en los puntos resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto, de dicha resolución, le otorgo al Partido Sinaloense un plazo de treinta días para que realizara las modificaciones necesarias y se armonizaran los artículos relacionados con los temas observados-----

---XII. El 28 (veintiocho) de noviembre de 2014, el Partido Sinaloense, presento escrito mediante el cual notifico al Consejo Estatal Electoral las modificaciones realizadas a sus estatutos, en cumplimiento a los puntos resolutivos del acuerdo que se menciona en el resultado anterior, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo numero EXT/01/005, de fecha dieciséis de enero de 2015. -----

---XIII.- Con fecha 21 de agosto del presente año se recibió en la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral, el escrito signado por el M.C. Noé Quevedo Salazar, en su calidad de Representante propietario del Partido Sinaloense ante este organismo electoral, mediante el cual acompaña el Testimonio público número 37,530 volumen LV de fecha 15 de agosto del presente año, del protocolo a cargo del Notario Público número 78 en el Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, que contiene dación de fe respecto a la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 15 (quince) de agosto del año en curso, mediante la cual se aprueba por ese instituto político local modificaciones a sus estatutos, diversos Reglamentos, así como el método y/o procedimiento para la postulación y designación de dirigentes y delegados de la Asamblea Estatal de dicho partido político.-----

En virtud de los antecedentes que preceden; y

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---5.- De igual forma, el último párrafo del numeral 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la selección de dirigentes y la postulación de candidaturas de los Partidos Políticos en Sinaloa se realizarán aplicando los principios del estado democrático de derecho, tanto en su desempeño en la vida política del estado, como en su régimen organizativo interno. -----

---6.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos que expresamente se señala en esa ley.-----

---7.- Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para

los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---8.- El artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos determina como obligación de los partidos políticos: “(...)Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; (...)”.-----

---9.- El artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que: “Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles”.-----

---Esta disposición también se encuentra en el primer párrafo del artículo 97, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---10.- El Partido Sinaloense, con fecha 21 de agosto del presente año comunicó al órgano electoral en el Estado de Sinaloa, la verificación de una Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 15 de agosto del año en curso, en la cual se aprobó modificaciones a sus estatutos, diversos reglamentos, así como el método y/o procedimiento para la postulación y designación de dirigentes y delegados de la Asamblea Estatal de dicho instituto político estatal, acompañando a su escrito los siguientes documentos:-----

- a) Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince), personalizada a cada uno de los integrantes de la Asamblea Estatal (212 fojas);-----
- b) Cédulas de colocación y retiro de convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria en página electrónica del partido y en estrados (4 fojas);-----
- c) Cédula de notificación de acuerdos por Estrados del Partido Sinaloense (3 Fojas);---
- d) Cédula de notificación de acuerdos en la página electrónica del Partido Sinaloense (3 fojas);-----
- e) Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria (31 fojas);-----
- f) Testimonio Público número 37,530 volumen LV que contiene dación de fe de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense (PAS), celebrada el día quince de agosto de 2015, bajo la fe pública del Lic. Luis Guillermo Montaña Villalobos, Notario Público N° 78, en Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con 7 fojas escritas por ambos lados.-----

- g) Reglamento de Aportaciones del partido Sinaloense (9 fojas); -----
- h) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del partido Sinaloense (23 fojas); -----
- i) Reglamento de Justicia Intrapartidaria del partido Sinaloense (31 fojas); -----
- j) Estatutos modificados (54 fojas);-----

---11.- La Asamblea Estatal del mencionado partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus documentos básicos, conforme con lo dispuesto por el artículo 40, fracción III, de la propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala: -----

"Artículo 40.- Son facultades de la Asamblea Estatal: (...) III. Reformar los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Reglamentos del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada; es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes; (...)" -----

---12.- La Presidencia a través de la Coordinación de Prerrogativas a Partidos Políticos de esté Instituto analizó la documentación presentada por el Partido Sinaloense, con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Estatal Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable del propio partido. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento al artículo 40 de los Estatutos vigentes del Partido ya referido, en razón de lo siguiente:-----

- a) El Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Sinaloense, con fecha 10 (diez) de agosto de 2015 (dos mil quince), emitió la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de dicho instituto político, a efectuarse el 15 (quince) del mismo mes y año.
- b) La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense fue publicada en los Estrados y en la página web del partido con la debida anticipación, además de haberla enviado de manera personalizada a cada uno de los integrantes de la Asamblea estatal.
- c) El 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince), inició la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense con la presencia de 140 de los 200, lo que constituyó un quórum del 70 por ciento.
- d) De conformidad con el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, las modificaciones a los Estatuto, así como la aprobación de los Reglamentos de Aportaciones del Partido Sinaloense, Para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Sinaloense y el de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, fueron aprobadas por unanimidad de votos.

---13.- Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, celebrada el día 15 (quince) de agosto de 2015 (dos

mil quince); y por tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a los Estatutos, así como de los reglamentos que fueron aprobados, para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable. -----

---14.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley en cita. -----

---15.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 31, párrafo segundo, establece que: *“En materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones del presente ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral”*. -----

---16.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los documentos básicos deben ser aprobados en Asamblea Estatal y contener por lo menos los requisitos que se enumeran en las fracciones I, II y III del mismo numeral antes citado. -----

--- 17.- En atención a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de sus documentos básicos, esta autoridad electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.-----

---18.- Esta autoridad para el análisis de los estatutos adoptara el criterio utilizado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, en el que determinó que el Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Por lo que las modificaciones presentadas por el Partido Sinaloense, serán analizadas en ese sentido y solo se emitirá juicio en aquellos artículos o preceptos que cambien su sustancia y sentido o bien sean de nueva inclusión. -----

---19.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. -----

--- 20.- La Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS**

DEMOCRÁTICOS”, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente: -----

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de

los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.”

--- 21.- Por su lado la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el 1 (uno) de marzo de 2005 (dos mil cinco), establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental del partido, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes: -----

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa

en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.

Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

--- 22.-Para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente: -----

- a) Aquellas modificaciones que se refieren a su libertad de auto-organización: artículo 2, 6, 7, 10, 16, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 75, 76, 77, 78, 103, 104, 105, 109, 118, 119, 120, 122, 128 y 137. -----
- b) Aquellas que se modifican para estar en concordancia con las modificaciones realizadas: Artículos 3, 13, 20, 21, 25, 26, 27, 46, 56, 57, 59, 60, 61, 69, 70, 72, 74, 80,

81, 102, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 148, 149 y 150. -----

---23.-Por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en virtud de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos. -----

---Las modificaciones a los artículos señalados en el inciso b) del considerando 20 del presente acuerdo, fueron efectuadas en concordancia con las adecuaciones realizadas a los artículos mencionados en el inciso a) del mismo considerando, que consistieron en cambios mínimos en la redacción que no cambian el sentido, en algunos casos se fusionaron dos o más artículos y en otros se separaron párrafos para dar origen a un nuevo artículo, por lo que el contenido de estos artículos, al haber sido revisado y declarado procedente en la resolución emitida por este Consejo Estatal Electoral el día 16 (dieciséis) de enero del 2015 (dos mil quince), y atendiendo los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-40/2004, ya no se entrara al estudio detallado de los mismos. -----

--- Con todos los elementos expuestos de manera sintetizada en el presente considerando, el Partido Sinaloense cumple con las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ya que a juicio de esta Autoridad Electoral, incluyo los aspectos relevantes que se encuentran contenidos en las leyes antes mencionadas y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---24.- La Jurisprudencia 35/2014 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN”**, menciona que aun cuando diferentes prescripciones de los estatutos de un partido político hayan sido calificadas de constitucionales y legales, no necesariamente las normas reglamentarias que deriven de dichos estatutos sean por si mismas congruentes con la constitución. Por lo que el análisis de los diferentes Reglamentos que presento el Partido Sinaloense se harán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales además de las estatutarias. El texto de la jurisprudencia citada es del tenor siguiente:-----

“NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN.- Conforme al artículo 41, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que diferentes prescripciones de los estatutos de un partido político hayan sido calificadas de constitucionales y legales por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se sigue necesariamente que las

normas reglamentarias que deriven de dichos estatutos sean, por sí mismas, congruentes con la Constitución y con la ley, porque existe la posibilidad jurídica de que las normas secundarias a los estatutos presenten vicios propios por apartarse de las prescripciones de las que emanan, porque restrinjan o hagan nugatorio los derechos u obligaciones reconocidos en dichas normas superiores, de tal manera que es procedente su impugnación a través de los medios de control constitucional ante el máximo órgano jurisdiccional electoral, para examinar su regularidad constitucional y legal.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2459/2007 .—Actores: Ulises Fernández Saldaña y otros.—Responsable: VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-10/2012 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sonora.—29 de febrero de 2012.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-15/2012 .—Recurrente: Javier Castelo Parada.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 50 y 51”.

---25.- En cuanto al Reglamento de Aportaciones del Partido Sinaloense, aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince), esta autoridad electoral procedió a su análisis para verificar si éste fue redactado en base a las disposiciones legales y Estatutarias aplicables, en encontrando lo siguiente: -

---El Reglamento de Aportaciones del Partido Sinaloense, retoma las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en cuanto a los límites de aportaciones tanto para los militantes como para los simpatizantes del partido, también hace mención de quienes no puede ni debe recibir aportaciones conforme a la ley, con estas disposiciones cumple también con las previsiones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que esta autoridad puede sostener que el Reglamento de Aportaciones del Partido Sinaloense, incluye los

aspectos relevantes que se encuentran contenidos en las leyes antes mencionadas en lo que al financiamiento privado se refiere. -----

---Sin embargo, esta autoridad no pasa por desapercibido el hecho de que en segundo párrafo del artículo 7, artículo 8 y fracciones III y IV del artículo 18, se mencione a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cuando es del conocimiento general que las normas reglamentarias y procedimientos de fiscalización son atribución del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo tanto, en virtud de la proximidad del inicio del proceso electoral en el estado de Sinaloa, toda referencia hecha a la Unidad Técnica de Fiscalización en el Reglamento de Aportaciones del Partido Sinaloense, se entenderá como la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se recomienda al Partido Sinaloense, que una vez concluido el proceso electoral en la entidad, realice las adecuaciones de estos artículos para que se precise que será la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la instancia ante la cual deberá rendir los informes que se mencionan, y solo en caso de que la actividad de fiscalización sea delegada al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa se remitirá copia de la información a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto. -----

---26.- En lo que se refiere al Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos del Partido Sinaloense, se pudo constatar que retoma las disposiciones de los Estatutos del Partido Sinaloense, además de desarrollar con mayor precisión los requisitos tanto para quienes pretenden competir por un cargo de dirección del partido como para aquellos que pretenden obtener la nominación para una candidatura de elección popular, retoma las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Procesos Internos, precisa los plazos en los que dicha comisión deberá emitir la resolución correspondiente aprobando el registro o declarando la inelegibilidad del solicitante, de igual forma establece los límites para el gasto de los participantes, así como el tiempo de duración de los actos de precampaña y de campaña en los procesos internos de cambio de dirigencia del partido, por lo que esta autoridad puede sostener que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos del Partido Sinaloense, incluyo los aspectos relevantes que se encuentran contenidos en sus Estatutos, desarrollándolos con mayor precisión para ofrecer a sus militantes y simpatizantes certeza jurídica, en lo que a la elección de dirigentes y postulación de candidatos se refiere. -----

---27.- En lo concerniente al Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, retoma las disposiciones estatutarias y desarrolla con mayor amplitud cada una de las etapas del procedimiento en la presentación, sustanciación y resolución de los diferentes medios de impugnación que prevén los Estatutos del Partido Sinaloense, señala requisitos para que proceda el medio de impugnación que se presenta, así como los de improcedencia o Sobreseimiento, los tipos de pruebas que son admisibles dependiendo del acto o resolución que se impugne, como acreditar la personalidad del actor, en general retoma los plazos y procedimientos establecidos en Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, lo que garantiza de alguna manera que los militantes y simpatizantes del Partido Sinaloense cuenten con los medios de impugnación necesarios para hacer valer sus

derechos como tales, en las instancias intrapartidarias y si fuere el caso, contar con los elementos necesarios para acudir a las instancias jurisdiccionales. -----

--- En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, esta autoridad puede sostener que el Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, incluyo los aspectos relevantes que se encuentran contenidos en las leyes antes mencionadas y en sus Estatutos, en lo que a Justicia Intrapartidaria se refiere, con la única observación de que en el artículo 68, fracción VII, dice "..., en términos del último párrafo de **estos Estatutos**", y del análisis que se realizó al documento y sobre todo al contenido del mencionado artículo, esta autoridad concluye que la frase debe ser "..., en términos del último párrafo de **este artículo**", por lo que, para los efectos a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, la fracción VII, se deberá leer "VII.- Las y los ciudadanos simpatizantes, en términos del último párrafo de este artículo" -----

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3; 31; 32; 33, fracción VIII; 55 y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, relacionados con el artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, párrafo 1, inciso I), y transitorio quinto, de la Ley General de Partidos Políticos; así como en la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas; la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, propone al Consejo General para aprobación los siguientes puntos: -----

-----RESOLUTIVOS-----

--- **PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Sinaloense conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los Considerandos 22 y 23 de la presente Resolución, adjuntando el documento e identificándolo como **ANEXO UNO**, para que forme parte de la misma. -----

--- **SEGUNDO.-** Se aprueba el Reglamento de Aportaciones del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince) con las precisiones señaladas en el último párrafo del Considerando 25, de la presente resolución, adjuntando el documento e identificándolo como **ANEXO DOS**, para que forme parte de la misma. -----

--- **TERCERO.-** Se aprueba el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince) y de conformidad con el Considerando 26 de la presente Resolución, adjuntando el documento e identificándolo como **ANEXO TRES**, para que forme parte de la misma. -----

--- **CUARTO.-** Se aprueba el Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Sinaloense, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince) y con las precisiones señaladas en el segundo

párrafo del Considerando 27 de la presente Resolución, adjuntando el documento e identificándolo como **ANEXO CUATRO**, para que forme parte de la misma. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese por oficio la presente Resolución al Partido Sinaloense para que a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", rija sus actividades al tenor de los puntos resolutivos adoptados al respecto.-----

---**SEXTO.**- Notifíquese la presente Resolución a todos los partidos políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**SEPTIMO.**- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


LIC. KARLA GABRIELA PÉREZ ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEDIA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VIERNES DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

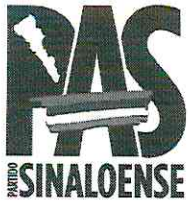
Anexo Uno



ESTATUTOS

PARTIDO SINALOENSE

Ultima reforma 15 de agosto del año 2015.



propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

ARTÍCULO 5. El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Capítulo II De la Finalidad del Partido

ARTÍCULO 6. El Partido podrá constituir gobiernos de coalición, frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y las leyes que de ellas emanan.

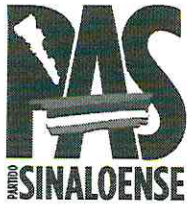
ARTÍCULO 7. Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y

II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

ARTÍCULO 8. El Partido cuenta con los fines siguientes:

I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus



ARTÍCULO 11. El Partido, estará integrado entre sus afiliados las siguientes modalidades:

I. Militantes: ciudadanos registrados que desempeñen un trabajo partidario reglamentado, con verdadero compromiso con la ideología del Partido y el cabal cumplimiento con los Documentos Básicos;

II. Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, materiales, económicas, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación en los programas del partido; y

III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo, creatividad y esfuerzo en apoyo al Partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad y de los que menos tienen.

La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Partido

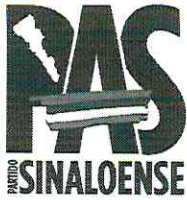
ARTÍCULO 12. Son derechos de los militantes del Partido:

I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en estos Estatutos;

III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos;

IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que



IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles;

X. Contribuir a las finanzas del partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, conforme al reglamento o acuerdo respectivo;

XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y

XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido.

ARTÍCULO 14. Son deberes y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases:

I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido, una vez que hayan cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos;

II. Expresar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades propias del Partido;

III. Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

IV. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

V. Votar en las elecciones constitucionales por el Partido Sinaloense.

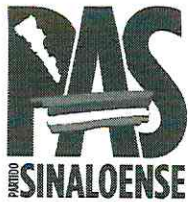
El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo, están condicionados a las reglas de admisión por parte del órgano competente.

ARTÍCULO 15. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

I. Afiliarse como militante cuando se le otorgue la ciudadanía con todos sus derechos y obligaciones que la ley les confiere;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales, educativos y recreativos derivados de los programas del Partido;

III. Recibir capacitación política y formación ideológica del organismo del Partido para ese fin;



ARTÍCULO 18. Podrán ser integrantes del Partido, las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, sean integradas por individuos y cumplan con los requisitos que el Comité Ejecutivo Estatal establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 19. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Promover permanentemente la afiliación individual, voluntaria y pacífica de sus integrantes al Partido;
- II. Formar y capacitar permanentemente a sus integrantes;
- III. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos; y
- IV. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Estas obligaciones deberán sujetarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular para Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, así como Diputados y Regidores que por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, atenderán al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 21. El Partido conforme al principio de igualdad incluirá a militantes de ambos sexos en los cargos de dirigencia, estatal y municipales.

ARTÍCULO 22. Podrán afiliarse al Partido, los ciudadanos hombres y mujeres, que libre, pacífica e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

ARTÍCULO 23. La afiliación al Partido podrá realizarse en la Página Web del Partido, ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Directivos Municipales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que



- I. Ser sinaloense por nacimiento o vecindado en la entidad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia en asuntos jurídicos, conocimiento estatutario y/o sistemas computacionales; y
- IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, designará a la Comisión de Información y Transparencia que funcionará como el órgano de enlace. Misma que será ratificada ante la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 27. La Comisión de Información y Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Programar, orientar y vigilar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;
- II. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- III. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;
- IV. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, u otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Información y Transparencia del Partido Sinaloense, tendrá las más amplias facultades para solicitar a las secretarías y demás órganos del Partido, la información necesaria para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 29. En caso de que algún militante, secretario o integrante de alguna de las secretarías u órganos del Partido Sinaloense, dificulte, oculte, impida o niegue la información solicitada, será acreedor a las sanciones correspondientes.

El Partido Sinaloense conforme a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, publicará en su página electrónica los datos y demás elementos a



ARTÍCULO 37. El Partido designará una instancia, la que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de sus derechos. De igual manera, fomentará la protección de datos personales al interior de este Instituto Político.

ARTÍCULO 38. El Partido comunicará al titular, dentro de los plazos señalados por la ley de la materia la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada.

ARTÍCULO 39. El Partido podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, conforme a lo establecido conforme a la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES

Capítulo I De la Asamblea Estatal

ARTÍCULO 40. La Asamblea Estatal, integrada en los términos de estos Estatutos, es una instancia competente para reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Estatal, en caso justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités directivos municipales, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, así como los reglamentos que de ellos emanen.

La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo; asimismo, es la instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del Partido.

ARTÍCULO 41. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal; y las extraordinarias, cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente. Podrá ser convocada igualmente por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Político, por la mayoría de los Comités Directivos Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

ARTÍCULO 42. Las reuniones ordinarias se convocarán hasta con diez días de anticipación y las extraordinarias dentro de los tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido o por oficio a los Comités Directivos Municipales o en uno de los periódicos de mayor



integrantes en primera convocatoria; y con los asistentes presentes, en segunda convocatoria.

Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal, y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 45. Son facultades de la Asamblea Estatal:

I. Designar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a través de la convocatoria que emita la Comisión de Procesos Internos;

II. Nombrar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, a través de la convocatoria que emita la Comisión de Procesos Internos;

III. Ratificar los nombramientos de los órganos internos del Partido;

IV. Reformar los documentos básicos del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada; es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;

V. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, y los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente, cuidando la existencia de la transparencia y rendición de cuentas;

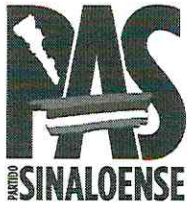
VI. En casos extraordinarios conocer y resolver, como instancia competente, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;

VII. Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa; y

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46. En la Asamblea Estatal se aprobará la Plataforma Electoral para la elección correspondiente, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

Capítulo II Del Consejo Político Estatal



- IV. Una Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- VI. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
- VII. Una Secretaría de Activismo Social;
- VIII. Una Secretaría de Gestión Pública;
- IX. Una Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social;
- X. Una Secretaría de la Juventud Sinaloense;
- XI. Una Secretaría de la Cultura y Deportes;
- XII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XIII. Una Secretaría de la Defensa del Consumidor; y
- XIV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Las Secretarías tendrán igual rango, y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Tendrán un enfoque de dirección política, normatividad y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Por cada Secretaría se podrá nombrar al menos una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular.

ARTÍCULO 52. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;
- II. Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;
- III. Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;
- IV. Ratificar los acuerdos celebrados por su Presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;



tres años; y podrá ser reelegido por tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 55. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación del mismo, de acuerdo a sus facultades. Y en los casos de urgencia, las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 56. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos nacionales o internacionales, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero;

II. Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos;

III. Administrar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;

IV. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;

V. Nombrar a los asesores del Consejo Consultivo que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;

VI. Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales;

VII. Firmar la solicitud de registro ante las autoridades electorales, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional;

VIII. Nombrar a delegados políticos estatales por zonas o municipios quienes realizarán funciones específicas que el Presidente determine;

IX. Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y

X. Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.



V. Las demás que por la naturaleza del encargo, le correspondan; y las que le señale el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 60. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio, consulta y asesor del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión, cuya misión será aportar al Partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Serán elegidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Asimismo deberán establecer dentro de sus acciones entre las que se incluirán, al menos las siguientes:

I. Elaborar los análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del partido;

II. Servir de órgano deliberativo de dirección colegiada de carácter permanente, dependiente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

III. Las demás que les encomiende el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 61. Son facultades de la Unidad de Comunicación Social:

I. Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;

II. Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación;

III. Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que le señalen el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido;

IV. Coordinar la publicación trimestral de carácter teórico e informativo que señalen las leyes generales electorales, y las del estado; y

V. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 62. Son facultades de la Secretaría General:

I. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo, si así lo determina éste;

II. Fungir como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido levantando las actas correspondientes;



VIII. Crear el *Call Center* del Partido que se encargará de estudios de opinión y de la comunicación constante con la sociedad y con los integrantes del Partido; y durante el proceso electoral, las actividades logísticas que se le encomienden;

IX. Llevar el registro oficial de los integrantes de los órganos del Partido y de los titulares del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités y Comités Seccionales, así como sus datos para identificarlos; y

X. Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 64. Son facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes:

I. Recaudar las cuotas de los afiliados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;

II. Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que definan la legislación electoral aplicable;

III. Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamientos de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, e ingresos y la administración de la deuda;

IV. Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

V. Generar los estados financieros y contables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

VI. Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales;

VII. Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante las autoridades electorales;

VIII. Las demás que establezcan el Título Cuarto de estos Estatutos, y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y



- IV. Llevar las estadísticas de los resultados de los procesos electorales locales;
- V. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, los manuales de campaña para cada elección estatal, distrital y municipal;
- VI. Garantizar que haya datos administrativos y operativos de los seccionales de la entidad, durante las campañas electorales; y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

ARTÍCULO 67. Son facultades de la Secretaría de Activismo Social:

- I. Impulsar el activismo social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas instancias del Partido;
- II. Coadyuvar en los diferentes planes y programas de los órganos internos del Partido, para organizar y realizar las actividades programadas;
- III. Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Ejecutivo Estatal, de manera que los programas sociales del Partido, lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;
- IV. Presentar al Presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;
- V. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que su inscripción quede debidamente registrada en el Partido;
- VI. Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de perfil social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de la sociedad;
- VII. Coordinar los esfuerzos del Partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.



VIII. Elaborar propuestas que generen políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural; y

IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 70. Son facultades de la Secretaría de la Juventud Sinaloense:

I. Atender a los jóvenes militantes y simpatizantes del partido incorporándolos a la acción política del Partido, así como a los voluntarios juveniles;

II. Implementar acciones para el mejoramiento económico, político, social y cultural de los jóvenes;

III. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes sinaloenses;

IV. Promover la incorporación y la participación de jóvenes al Partido;

V. Divulgar la ideología, la declaración de principios y el programa de acción del Partido, entre la juventud;

VI. Fomentar la capacitación y formación político-electoral de los jóvenes;

VII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población y el trabajo voluntario partidista; y

VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

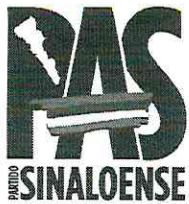
ARTÍCULO 71. Son facultades de la Secretaría de Cultura y Deportes:

I. Proponer una agenda de actividades culturales y deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística, la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;

II. Organizar los actos culturales, sociales y deportivos para la proyección del Partido;

III. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense;

IV. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en



ARTÍCULO 74. Son facultades de la Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores:

- I. Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante el Partido;
- II. Promover en la entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a las personas adultas mayores, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales;
- III. Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo a personas adultas mayores en Sinaloa;
- IV. Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a las personas adultas mayores;
- V. Analizar permanentemente los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en el estado y los municipios; y
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo IV Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 75. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:

- I. Comité Ejecutivo Estatal; y
- II. Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán según sus circunstancias, la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 76. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar y remover a los Secretarios del mismo.

Para el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios respectivos, previa ratificación del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 77. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durarán en



TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Capítulo I Del Comité de Finanzas

ARTÍCULO 83. El Comité de Finanzas es el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la administración, control de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los diferentes tipos de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña respectivamente. Así como del monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, también como de su empleo y aplicación, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 84. Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.

El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.

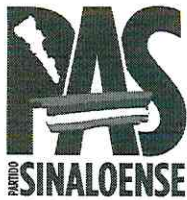
Capítulo II Del Financiamiento Público y del Privado

ARTÍCULO 85. El financiamiento que se reciba del erario público, será destinado para las actividades ordinarias permanentes, gastos de los procesos electorales y para actividades específicas.

El Partido destinará anualmente recursos del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de las actividades específicas, concernientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; y el porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del financiamiento público ordinario, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 86. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y



donativos, en dinero o en especie, hechas al partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y

IV. Así como las demás modalidades que se establezcan en las leyes electorales vigentes.

El financiamiento privado se ajustará a los límites que la legislación prevé.

ARTÍCULO 90. El Partido expedirá recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen estará a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas se depositarán en cuentas bancarias a nombre del Partido, de conformidad con lo que establezca la ley, y estos Estatutos.

ARTÍCULO 91. Las aportaciones en especie constarán en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precisará el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en la ley.

Capítulo III Del Manejo Financiero y Fiscal del Partido

ARTÍCULO 92. El Partido Sinaloense es responsable de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las decisiones que en la materia, emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 93. El sistema de contabilidad se hará en su registro contable en línea y atendiendo a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que exige la Ley.

ARTÍCULO 94. El Partido entregará a la autoridad electoral, la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, por los medios y lineamientos que asimismo se señale.

El Partido cumplirá con el régimen fiscal a que se refiere la Ley.

Capítulo IV



responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refiere este título.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101. Es el Órgano encargado de la educación y capacitación político-electoral de los militantes y dirigentes del Partido Sinaloense. Es un organismo científico, multidisciplinario y pluricultural, que forma y capacita a los integrantes del Partido, para que estén en condiciones de igualdad, conforme a los Documentos Básicos, y lo establecido en las leyes y demás disposiciones jurídicas político-electorales.

Capítulo II De la Integración y Atribuciones

ARTÍCULO 102. El Órgano de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, estará integrado por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Responsable del Área de Formación y Capacitación Política; y
- III. El demás personal administrativo que autorice el Presidente del Partido.

Para reforzar las actividades académicas y profesionales, el Partido cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por personalidades en el campo político, intelectual y profesional.

ARTÍCULO 103. Son atribuciones del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, las siguientes:

- I. Elaborar conjuntamente con sus integrantes, los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar actividades complementarias, análogas o conexas a las del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense;



X. Rendir anualmente por escrito informe de actividades al Comité Ejecutivo Estatal;

XI. Fomentar entre los miembros del Partido, la igualdad de género, diversidad cultural y los grupos vulnerables; y

XII. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Coordinador General, cuando existan programas de trabajo que se tengan que desarrollar, cuando lo establezca el Comité Ejecutivo Estatal, o lo disponga el Presidente del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 105. Son atribuciones del Responsable del Área de Formación y Capacitación Política del Instituto, las siguientes:

I. Servir de enlace con los militantes y simpatizantes que soliciten el servicio de formación y capacitación cívica o política;

II. Recibir de los asesores, investigadores o formadores, los materiales didácticos que utilicen en sus actividades académicas;

III. Colaborar activamente con el Coordinador General del Instituto en la planificación, formulación y ejecución de las políticas del Partido;

IV. Designar con la aprobación del Coordinador General y del Comité Ejecutivo Estatal, a los expositores, conductores, conferencistas o panelistas;

V. Promover y realizar encuentros, cursos, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, talleres, diplomados, conferencias, pláticas y demás actividades académicas en materia de política y democracia;

VI. Realizar actividades generadoras de recursos humanos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas, estatales, nacionales y extranjeras;

VII. Llevar un registro anualmente, de todos los trabajos desempeñados y/o realizados, directa e indirectamente, por el Instituto;

VIII. Coordinar académicamente los congresos estatales, nacionales e internacionales del Partido Sinaloense;

IX. Elaborar un padrón de prestadores de servicios profesionales; y



ARTÍCULO 108. La Comisión de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 109. Se integra por un titular, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por un proceso más.

ARTÍCULO 110. Para ser integrante de la Comisión se requiere:

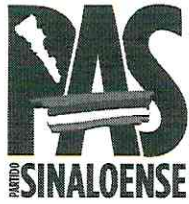
- I. Ser sinaloense por nacimiento o vecindado en la entidad; y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y
- IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 111. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el titular.

Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 112. La Comisión de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:

- I. Candidato a gobernador del Estado;
- II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;
- III. Candidatos a diputados locales por ambos principios;
- IV. Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y
- V. Delegados de la Asamblea Estatal.



Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114. Los miembros de la Comisión de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

El Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno de la Asamblea Estatal a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

ARTÍCULO 115. La Asamblea analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de mayoría simple de los delegados presentes.

ARTÍCULO 116. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

Los integrantes de estas comisiones podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución que corresponda, y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 117. La Comisión de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva, misma que otorgará certidumbre y cumplirá con las normas de estos Estatutos, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

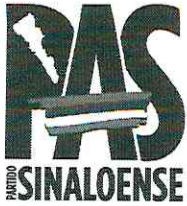
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a votar y ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la legislación electoral aplicable;



Capítulo I De la Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 123. La Justicia Intrapartidaria se integra en un órgano de carácter permanente, facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto. Sus objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 124. De igual forma, es competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal, como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 125. El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procedimientos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes, se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. Deberá ser eficaz, formal y material, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y
- III. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

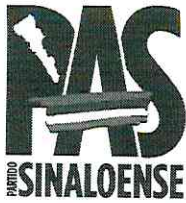
La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de mediación, conciliación o arbitraje.

Capítulo II De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 126. La Comisión de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en



- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- VI. Vigilar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos, y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido;
- VII. Conocer y resolver en su caso, las remociones de los miembros el Partido, a través de un procedimiento del cual se garantizará, el debido proceso conforme a las leyes electorales aplicables;
- VIII. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- IX. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. El procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes y estos Estatutos;
- X. Conocer de la expulsión de servidores públicos del Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- XI. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones responsables;
- XII. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección; así como las controversias derivadas del desarrollo de los procesos democráticos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos; y
- XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.



la parte complementaria, o de ambas a juicio del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.

ARTÍCULO 135. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del mediador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma. La sesión de conocimiento del conflicto, se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. El especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;

II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;

III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el especialista estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución del conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en el procedimiento mediatorio;

IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y

V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

En la mediación, la prioridad central es la relación con las necesidades e intereses del Partido Sinaloense, pudiendo el mediador, conciliador o árbitro, entrevistarse con alguna autoridad interna, si lo estima conveniente.

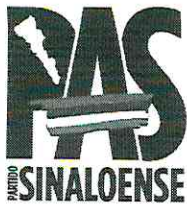
ARTÍCULO 136. El convenio final del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los siguientes:

I. Constar por escrito;

II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III. Señalar los generales de las partes;

IV. Describir solo en caso necesario, el conflicto;



ARTÍCULO 140. El recurso de queja podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas a partir del acto que dé lugar a la impugnación.

Capítulo VI Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 141. El recurso de inconformidad procede en contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro y postulación de precandidatos y candidatos; y en la elección de dirigentes.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria será competente para recibir y sustanciar el recurso de inconformidad.

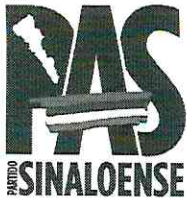
ARTÍCULO 142. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

Capítulo VII Del Recurso de Nulidad

ARTÍCULO 143. El recurso de nulidad procederá para garantizar la legalidad de la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos. En todos los casos, será competente para resolver la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 144. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Estatuto o Reglamento respectivo, el escrito mediante el cual se promueva el recurso de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Mencionar de manera individualizada el acta que se impugna y se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos; y
- III. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.



todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por conflicto de interés o traición al mismo.

ARTÍCULO 150. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria. Las sanciones que se aplicarán son:

I. Amonestación Pública o Privada, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;

II. Suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;

III. Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y

IV. Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, así como originar división entre los miembros del Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 151. La amonestación pública o privada procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

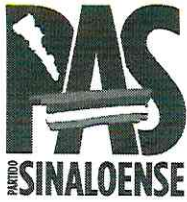
II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;

III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos; y

IV. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 152. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;



- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares del Partido;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Título; y
- XII. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 155. Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia Intrapartidaria solamente actuará previa denuncia presentada por un militante, o dirigente del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

ARTÍCULO 156. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dando seguimiento de su dictamen.

Anexo Dos



REGLAMENTO DE APORTACIONES DEL PARTIDO SINALOENSE

TÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE CUOTAS Y DEL FINANCIAMIENTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido Sinaloense, en apego a lo establecido en este Reglamento y los Estatutos del Partido.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se consideran aportantes a todos los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado, que sean militantes y dirigentes del Partido Sinaloense; así como simpatizantes del mismo, que contribuyan al financiamiento mediante aportaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento, los Estatutos y la Legislación Electoral.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivo general, sentar las bases para el fortalecimiento de la estructura financiera del Partido, mediante el mecanismo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 4. Este Reglamento establece como objetivos específicos, los siguientes:

I. Instrumentar la operación del sistema de cuotas, con el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, que permita interactuar con las áreas del Partido y que garantice la oportuna recaudación de cuotas por parte de los sujetos obligados;

II. Establecer mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas y aportaciones, expedición, control e integración de recibos, así como promoción y difusión de acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relativas por parte de la militancia;

III. Instrumentar esquemas operativos que brinden transparencia y legalidad, en el manejo de los recursos captados mediante la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento; y

IV. Integrar un Padrón de Aportantes, que permita atención personalizada a los afiliados, así como el seguimiento periódico de sus cuotas.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se encontrará a cargo del Comité de Finanzas, la cual podrá dictar los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para tal efecto.



Capítulo II De las Aportaciones de la Militancia

Artículo 5. Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:

I. Cuota ordinaria: Son las cuotas obligatorias, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los militantes, simpatizantes y dirigentes; mismas que son aprobadas por el Comité de Finanzas;

II. Cuota extraordinaria: Son las cuotas eventuales en dinero o en especie que fija el Comité de Finanzas, y que deberán cubrir al Partido, los militantes, simpatizantes y dirigentes; y

III. Cuotas voluntarias y personales de los candidatos: Son las que aportan exclusivamente para su campaña, mismas que pueden ser en dinero o en especie, y tendrán el límite que fije el Comité de Finanzas, y las leyes general y locales electorales.

Artículo 6. El Comité de Finanzas del Partido presentará al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación, en el mes de septiembre de cada año, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán en el año siguiente, la periodicidad con que deberán de cubrirse, y en su caso, las modificaciones que realice a dichos montos y periodos.

El límite individual no puede exceder de un monto máximo anual establecido en las leyes general, y locales, electorales.

Artículo 7. El Comité de Finanzas del partido, someterá a la consideración, los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

Asimismo, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

Las cuotas deberán fijarse con criterios de equidad, mismos que determinará el Comité de Finanzas, en apego a los documentos básicos del Partido.

Artículo 8. El Comité de Finanzas del Partido informará cada año a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los montos máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes.

Artículo 9. El Comité de Finanzas del Partido someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal del partido, en septiembre de cada año, las cuotas ordinarias que se aplicarán en el año siguiente, a los afiliados del Partido que funjan como Diputados



Locales, Síndicos Procuradores, Regidores, Dirigentes Partidistas y demás cargos públicos que emanen del Partido Sinaloense.

Artículo 10. El Comité de Finanzas del Partido, es la instancia responsable de vigilar, supervisar y concentrar la información de las operaciones reguladas en el presente Reglamento.

Asimismo, deberá coordinar, desarrollar y aplicar todas las acciones tendentes a la recaudación de cuotas y aportaciones por parte de los militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido. A su vez, coordinará la recaudación de los comités directivos municipales.

El Comité de Finanzas del Partido, establecerá el Sistema de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Será responsabilidad de cada Comité Directivo municipal, entregar a este Comité, la información que éste les requiera con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y los Estatutos del Partido.

Artículo 11. El Comité de Finanzas del Partido, es la instancia responsable de la operación y aplicación del Presente Reglamento, y se auxiliará para su eficaz cumplimiento, del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

Estructurará los programas de financiamiento privado para incrementar la solidez financiera del Partido y establecerá mecanismos de dirección, coordinación, operación y control, que permitan incrementar los ingresos en efectivo y en especie, generados por la captación de cuotas de la militancia, simpatizantes y dirigentes, y actividades de autofinanciamiento.

Artículo 12. Los militantes que aspiren a ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, por cualquiera de las dos modalidades, mayoría relativa, o representación proporcional, así como a los aspirantes a cargos de dirigencia estatal o municipales, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, en un año anterior a su nominación.

Capítulo III Del Financiamiento de los Militantes, Simpatizantes y Dirigentes

Artículo 13. El financiamiento por simpatizantes consiste en las aportaciones en dinero o en especie que de manera libre y voluntaria, realizan las personas físicas o morales mexicanas no mercantiles, con residencia en el país, que no estén afiliados al Partido, pero que se interesan o participan en sus programas y actividades.

Las aportaciones en dinero o en especie, deberán estar amparadas por un recibo autorizado y nominativo a favor del aportante.



Artículo 14. Los límites para aportaciones voluntarias son los siguientes:

- I. Aportaciones en dinero. Las que determine anualmente la autoridad electoral, para personas físicas o morales; y
- II. Aportaciones en especie. Tendrán como límite el que señale la normatividad electoral vigente en el momento de realizarse.

Artículo 15. Para la recepción de aportaciones durante procesos electorales, deberá observarse lo siguiente:

- I. Por cada aportación en dinero, se deberá expedir un recibo foliado, donde se haga constar los datos de identificación del aportante;
- II. Las aportaciones en dinero, podrán realizarse en parcialidades durante procesos electorales, pero el monto total aportado durante un año por una misma persona física o moral, no podrá rebasar los límites establecidos por la autoridad electoral; y
- III. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, que se hagan durante los procesos electorales habrán de destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y deberán hacerse constar en los instrumentos jurídicos que se formalicen para tal efecto.

Artículo 16. El Comité de Finanzas del Partido, se encargará de difundir los programas para la captación de recursos de simpatizantes aportantes, durante los procesos electorales, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Los militantes, simpatizantes y dirigentes del partido, en adición a sus cuotas obligatorias, podrán realizar aportaciones en especie en los términos del presente Reglamento.

Artículo 18. Las aportaciones en especie, serán hechas en forma libre y voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se harán constar en un contrato escrito de donación o comodato, celebrado conforme a la normatividad aplicable;
- II. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y éstas deberán constar en contrato por escrito que al efecto se formalice, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Se cuantificarán de conformidad a lo dispuesto por la normatividad emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, según sea el caso; y



IV. Para poder expedir el recibo que ampare la donación o comodato, se deberá contar con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad emitida por la Unidad de Técnica de Fiscalización.

Artículo 19. El Comité de Finanzas del Partido, autorizará la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas y aportaciones, los cuales deberán sujetarse a los formatos autorizados por el órgano Electoral conforme a lo establecido en la normatividad electoral.

Artículo 20. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, y deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

I. Se expedirán en forma consecutiva;

II. Deberán ser llenados a máquina y/o se deberán utilizar los medios electrónicos, así como aquellos instrumentos o mecanismos de firma electrónica que se determinen por el Órgano Electoral, de manera que los datos resulten legibles en todas las copias;

III. El original deberá entregarse a la persona física, moral u organización que realizó la aportación, previa firma del mismo, una copia será remitida al Comité que haya recibido la aportación y la otra permanecerá en poder del Comité de Finanzas del Partido;

IV. El Comité de Finanzas del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, deberán llevar un control de recibos impresos, expedidos, cancelados y/o extraviados, según el caso; y

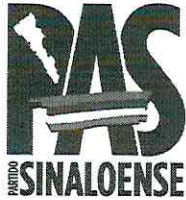
V. Deberá archivarse en orden numérico de folio y fecha de expedición para cualquier revisión del Órgano Electoral.

Capítulo IV Del Sistema de Cuotas

Artículo 21. El Sistema de Cuotas se integrará con los registros de los militantes, dirigentes y simpatizantes del partido, que realicen sus cuotas o aportaciones en las oficinas, tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Directivos Municipales.

El área responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones, integrará un registro con los principales datos individuales de cada aportante del Partido, que cumpla con el pago de sus cuotas, y un padrón de los candidatos que realicen aportaciones voluntarias.

Artículo 22. Los registros se integrarán con los datos de los militantes, dirigentes y simpatizantes que cubran sus cuotas o aportaciones.



Artículo 23. El Comité de Finanzas del Partido, se apoyará en los Comités Directivos Municipales, para el cobro de las cuotas y aportaciones que establecen los Estatutos del Partido, reguladas en el presente Reglamento.

La recaudación de cuotas, se efectuará tomando como base los niveles de ingreso de sus integrantes a nivel individual.

Artículo 24. El Comité de Finanzas del Partido, tendrá las más amplias facultades para el cobro de cuotas y aportaciones, a los militantes, dirigentes y simpatizantes, que sean:

- a) Gobernadores emanados del Partido Sinaloense;
- b) Diputados;
- c) Militantes, Simpatizantes y Dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal; y
- d) Servidores públicos locales y federales emanados del Partido Sinaloense.

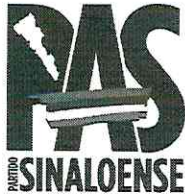
Artículo 25. Los Comités Directivos Municipales, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas a los militantes, simpatizantes y dirigentes, con domicilio en el territorio municipal, que sean:

- I. Presidentes Municipales;
- II. Dirigentes del Comité Directivo Municipal correspondiente;
- III. Miembros de los Cabildos;
- IV. Servidores públicos del Ayuntamiento; y
- V. Militantes y simpatizantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Municipio.

Artículo 26. Los recursos captados, se aplicarán para dotar de capital a regiones que requieran un mayor apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas, así como, para el desarrollo del Programa de Acción del Partido.

Artículo 27. Para efectos de vincular y llevar a cabo una eficaz coordinación entre el Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, en cuanto a la efectividad de la recaudación de cuotas y aportaciones, se deberán llevar a cabo reuniones de evaluación del programa.

Artículo 28. El Comité de Finanzas del Partido, será responsable de autorizar la impresión, custodia y distribución de los recibos foliados que se expedirán para amparar las Cuotas o Aportaciones, e informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Los Comités Directivos Municipales, serán responsables de la custodia y empleo de los recibos foliados que les sean proporcionados por el Comité de Finanzas del Partido.

Artículo 29. La recepción de cuotas y aportaciones, se realizará en el Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y en cada Comité Directivo Municipal, mediante la expedición de recibos foliados, elaborados conforme a la normatividad electoral vigente, los que deberán entregarse para su firma a cada militante o simpatizante en forma individual.

Artículo 30. Los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones, se depositarán en una cuenta bancaria de una Institución Financiera, previa notificación al Comité Ejecutivo Estatal; la responsabilidad de su manejo y control recaerá en Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y Comités Directivos Municipales, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral vigente.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido, a través del Comité de Finanzas y los Comités Directivos Municipales, convocarán a los afiliados del Partido, a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones, con apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32. Las cuotas obligatorias, podrán pagarse a elección de cada afiliado en forma mensual, trimestral, semestral o anual, previa comunicación por escrito y autorización del Comité de Finanzas del Partido.

Artículo 33. El Comité de Finanzas del Partido, será la única autoridad facultada, para expedir las constancias individuales que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular o de dirigencia del Partido.

Artículo 34. Los Comités Directivos Municipales, deberán elaborar una relación mensual de los recibos foliados de cuotas y aportaciones, utilizados y su importe total, el número de recibos cancelados, extraviados y disponibles. Dicho reporte deberá estar firmado por el Secretario de Administración y Finanzas que corresponda, así como por el funcionario responsable de la recaudación y control de cuotas, y contendrá la información explicativa o complementaria que se requiera.

El original de cada reporte, deberá remitirse al Comité de Finanzas del Partido con los anexos explicativos y complementarios correspondientes.

Artículo 35. El Comité de Finanzas del Partido, entregará al Comité Ejecutivo Estatal, la información del pago de cuotas y las aportaciones de militantes, simpatizantes y dirigentes, que hayan cumplido con su obligación estatutaria, según sea el caso.



Artículo 36. El Comité de Finanzas del Partido, será responsable de mantener actualizada la información de militantes, dirigentes y simpatizantes, que colaboren con el Partido para alcanzar su autosuficiencia financiera, mediante el pago de cuotas y/o aportaciones, según sea el caso.

Artículo 37. Con la periodicidad que establezca el Comité de Finanzas del Partido, todos los Comités Directivos Municipales del Partido, deberán enviar, un informe que contendrá:

- I. Nombre de cada uno de los militantes o simpatizantes del Partido, que entregaron su cuota o aportación;
- II. Cantidad recibida por cada uno de los militantes o simpatizantes del Partido;
- III. Importe recibido por cuotas obligatorias durante el periodo;
- IV. Importe recibido por aportaciones voluntarias de simpatizantes durante el periodo, y en su caso; y
- V. Importe recibido de cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas.

Artículo 38. Para los efectos del artículo anterior, los Comités Directivos Municipales, deberán elaborar su propio informe y enviarlo al Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de concentrar la información relativa a su municipio.

Artículo 39. El Comité de Finanzas del Partido, presentará, junto con su programa de captación de cuotas y aportaciones, el proyecto de destino y aplicación de recursos.

Artículo 40. En función de los recursos recaudados, el Comité de Finanzas del Partido, determinará los porcentajes del total de captación, que destinarán para la operación de gasto ordinario y/o gasto de campaña.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 41. Ante el incumplimiento en el pago de cuotas, o en su caso, aportaciones por parte de los sujetos obligados por el presente Reglamento, el Comité de Finanzas del Partido, podrá requerir su pago al deudor hasta en dos ocasiones, mediante escrito notificado en forma personal.

Artículo 42. En caso de que persista el incumplimiento en el pago de las cuotas o aportaciones, el Comité de Finanzas del Partido procederá a integrar un expediente con el cual se dé vista al Comité Ejecutivo Estatal del Partido y a la Comisión de Justicia Intrapartidaria a fin de que inicie el procedimiento sancionador respectivo por el cual se



suspenda al infractor en sus derechos como militante o en el ejercicio de cargos partidistas, según el caso.

Artículo 43. Los Comités Directivos Municipales informarán en forma regular al Comité de Finanzas del Partido sobre los requerimientos de pago hechos a los sujetos obligados en el presente Reglamento y le remitirá el expediente a que se refiere el artículo anterior para los efectos ya precisados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, comuníquese al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.

Anexo Tres



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en la entidad, para todos los órganos partidistas, militantes y dirigentes del Partido Sinaloense, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular.

Artículo 2. El presente Reglamento se fundamenta en el Título Sexto y demás artículos relativos de los Estatutos del Partido Sinaloense, relacionados con los procesos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, a efecto de proveer a su exacta observancia en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 3. Los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes generales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Sinaloense; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos.

Artículo 4. El presente ordenamiento y los demás que de él dimanen, tendrán aplicación, en su caso, en los niveles partidarios del ámbito estatal, municipal, subcomités y seccional del Partido Sinaloense, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de paridad de género en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa;

II. Normar los criterios, condiciones y límites de las precampañas y campañas internas;

III. Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular; y

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de los aspirantes a dirigentes, precandidatos y a candidatos del Partido Sinaloense.

Artículo 6. Para el logro del objeto que describe el artículo anterior, la comisión de procesos internos organizará, conducirá, evaluará y validará los procesos internos del Partido para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, incluyendo la fase previa, sujetándose a este Reglamento.



Los militantes, dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a la Comisión de Procesos Internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Capítulo II Del Glosario de Términos

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aspirantes. Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan en la búsqueda de ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva;

II. Candidato a dirigente. Militante que aspira a ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido que, habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtenga de la Comisión de Procesos Internos el dictamen procedente;

III. Candidato a cargo de elección popular. Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional;

IV. Candidato simpatizante. Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido;

V. Convocatoria. La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido para normar el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular;

VI. Dictamen. Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la Comisión de Procesos Internos que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva;

VII. Elección de dirigentes. Proceso interno que tiene lugar al concluir el período estatutario para el que fueron electos los titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los comités directivos municipales;

VIII. Electores. Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato a cargo de elección popular, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva;

IX. Estatutos. Los Estatutos del Partido Sinaloense;

X. Garantía de audiencia. Defensa jurídica que tiene el ciudadano frente a los actos de autoridad, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Manual de organización. Ordenamiento de trabajo que regula la operación concreta de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente;



XII. Militantes. Los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas;

XIII. Partido. El Partido Sinaloense;

XIV. Precampaña. Período de proselitismo durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que realizan los precandidatos y militantes dirigidos a los electores, para ser postulados por el Partido como candidatos a un cargo de elección popular;

XV. Precandidatos. Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión de Procesos Internos el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo;

XVI. Proceso interno. Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular;

XVII. Proselitismo. Período durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos actos que tienen como propósito presentar ante los electores, las candidaturas a un cargo de dirigencia en el Partido y de elección popular; y

XVIII. Simpatizantes. Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

Capítulo I De la Comisión, su Integración y Funcionamiento

Artículo 8. La Comisión de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos para cargos de elección popular.

Los dirigentes de los órganos partidistas y sus dependencias, los militantes, simpatizantes, así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato, tendrán la obligación de apoyar a la Comisión de Procesos Internos, en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 9. Se integra por un titular, seis integrantes propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por un proceso más.

En el caso de ausencia temporal justificada del Titular, conducirá los trabajos el que elijan el resto de los integrantes en tanto se reintegre, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.



Artículo 10. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

En caso de ausencia absoluta del Titular, el Comité Ejecutivo Estatal nombrará a uno de entre los integrantes, mismo que concluirá el período respectivo.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Titular.

Capítulo II De las Sesiones, la Votación y los Acuerdos

Artículo 12. La Comisión de Procesos Internos, sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir tema a tratar, estará a criterio del Titular eximir su celebración;

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Titular se ameriten, o por solicitud que formule a éste, la mayoría de los integrantes, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada;

III. Las convocatorias a sesionar podrán emitirse por el Titular por correo electrónico o por cualquier otro medio eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.

Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de asuntos generales;

IV. En aquellos casos que el Titular considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales; o
- c) Mandatos hechos por autoridades electorales o del Partido.

V. La Comisión de Procesos Internos podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Titular podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria;



VI. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva Convocatoria;

VII. En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda Convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes presentes;

VIII. De cada sesión se realizará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación; y

IX. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, y para tal efecto, se enviará el proyecto de acta a los integrantes, previo a la celebración.

Artículo 13. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, el Titular tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso al Comité Ejecutivo Estatal y serán publicados en estrados y en la página de internet del Partido.

Artículo 14. Los acuerdos de la Comisión de Procesos Internos, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los aspirantes, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular y a dirigentes.

Artículo 15. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, una vez que sean firmados, deberán notificarse a los interesados del tema para su aplicación, cumplimiento y publicación en estrados y en la página de internet del Partido.

Capítulo III De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión

Artículo 16. La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos, el presente Reglamento y la Convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;

II. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa;

IV. Certificar la relación de los Delegados de la Asamblea Estatal que participarán como electores en los procedimientos que los consideren, y así se establezcan en las respectivas Convocatorias;



V. Validar la integración de la Asamblea Estatal en la que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

VI. Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva Constancia de Mayoría;

VIII. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del desarrollo del proceso interno de que se trate;

IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión; y

X. Las demás que le confieran los Estatutos o el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 17. La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal las iniciativas de reformas correspondientes para la mejora del desempeño y responsabilidades de la Comisión;

II. Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan Anual de Trabajo de la propia Comisión, acorde con el Plan del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los Delegados de la Asamblea Estatal;

IV. Presentar denuncia, en su caso, ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para que ésta proceda en contra de los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente;

V. Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Ejecutivo Estatal, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales;

VI. Desarrollar una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Titular, previo acuerdo con del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

VII. Las demás que le confieran los Estatutos, la Asamblea Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 18. El Titular de la Comisión de Procesos Internos tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión, sobre los procesos de registro de:

a) Candidato a gobernador del Estado;

b) Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;



- c) Candidatos a diputados locales por ambos principios;
 - d) Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y
 - e) Delegados de la Asamblea Estatal.
- II. Suscribir las Constancias de Mayoría otorgadas por la Comisión a:
- a) Candidato a gobernador del Estado;
 - b) Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;
 - c) Candidatos a diputados locales, por el sistema de mayoría relativa;
 - d) Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y
 - e) Delegados de la Asamblea Estatal.
- III. Emitir las Convocatorias y Manuales de Organización que expida y publique la Comisión, para los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Coordinar y resolver cualquier evento que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las Convocatorias y en los Manuales de Organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el formato de autorización para la expedición de Convocatorias;
- VI. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Estatal en el estudio de las solicitudes de ciudadanos simpatizantes del Partido, para ser postulados a cargos de elección popular, y en su caso, elaborar y someter a la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el acuerdo de autorización;
- VII. Convenir con el Instituto de Educación y Capacitación Política, la organización y celebración de seminarios y cursos de capacitación permanentes dirigidos a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, para la mejor implementación y desarrollo de los procesos;
- VIII. Concertar con el Instituto de Educación y Capacitación Política, los procedimientos para la acreditación de requisitos de elegibilidad de aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular que señalen las convocatorias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos;
- IX. Crear las comisiones temáticas de la Comisión de Procesos Internos, que estime convenientes, integradas por sus miembros y en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;



- X. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión;
- XI. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- XII. Informar a nombre y en representación de la Comisión de Procesos Internos, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo de los trabajos realizados;
- XIII. Suscribir los acuerdos, actas, y demás disposiciones normativas que emita la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- XV. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidistas aplicables;
- XVI. Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión de Procesos Internos, en los asuntos que resulten de su competencia;
- XVII. Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias, manuales de organización y otros documentos que emita la Comisión de Procesos Internos en los estrados físicos y electrónicos que corresponda;
- XVIII. Certificar las constancias y documentación que obren en los archivos de la Comisión; y
- XIX. Las demás, que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los Integrantes los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar y suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen;
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Presidente, la Asamblea Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Informar al Titular de las actividades y comisiones realizadas; y
- VI. Las demás que se les asignen por los Estatutos y este Reglamento.

Capítulo IV **De las Controversias, Impedimentos y las Excusas**

Artículo 20. Cuando la Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:



I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de veinticuatro horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito; y

II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando la Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 21. Los miembros de la Comisión de Procesos Internos deberán abstenerse de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular, cuando sean aspirantes a dirigentes o a candidatos, con lo cual se pueda afectar su imparcialidad.

Cuando un miembro de la Comisión de Procesos Internos no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

La Comisión de Procesos Internos calificará y resolverá de inmediato la excusa o la recusación.

Para el caso de que sean recusados la mayoría de los miembros de la Comisión de Procesos Internos, el Comité Ejecutivo Estatal calificará y resolverá la procedencia de la misma.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

Capítulo I De los Objetivos del Proceso

Artículo 22. El proceso para la elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas;
- II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
- III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus documentos básicos, así como al desarrollo de las actividades del programa de acción;
- IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
- V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;



VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;

VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones;

VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;

IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y

X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 23. El proceso para la elección o sustitución de dirigentes inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría a los dirigentes electos.

Capítulo II Del Método Estatutario

Artículo 24. La elección estatutaria para designar a dirigentes del Partido, se realizará de conformidad a lo establecido en los Estatutos, dentro de las opciones siguientes:

I. Para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y los presidentes de los comités directivos municipales por la Asamblea Estatal;

II. Para los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal su Presidente; y

III. Para el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios respectivos, previa ratificación del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 25. Para los casos de elección de dirigentes sustitutos a que se refiere los Estatutos, la elección se realizará de conformidad con la misma disposición estatutaria y la que establezca el presente Reglamento.

Capítulo III De la Convocatoria para Elegir Dirigentes

Artículo 26. Toda convocatoria propuesta por la Comisión de Procesos Internos, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Estatal, y se expedirá de conformidad al procedimiento estatutario.

Artículo 27. Para los efectos de lo establecido en la disposición anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal solicita la elaboración de la convocatoria y formula la solicitud para que se emita el Acuerdo de autorización para la publicación de la misma;



II. La Comisión de Procesos Internos elaborará y someterá a la consideración y suscripción del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria respectiva; y

III. Una vez emitido el Acuerdo de autorización, la Comisión de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva.

Artículo 28. Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 29. Las convocatorias correspondientes, además de lo que se señala en los Estatutos, podrán contener los elementos siguientes:

I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición;

II. La determinación del método aprobado por la Asamblea Estatal, en tratándose de la postulación de candidatos de elección popular, por el sistema de mayoría relativa;

III. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria;

IV. El o los cargos para los que se convoca;

V. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

VI. Los términos para la expedición del manual de organización, que deberá contar con la previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;

VII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios;

VIII. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; el desarrollo de la jornada electoral interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria;

IX. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno;

X. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información;

XI. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes;

XII. Las normas de participación de los militantes y dirigentes;

XIII. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género en los términos estatutarios;

XIV. Si fuera el caso, las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de los candidatos en las boletas electorales;



- XV. La determinación de los centros receptores del voto, los lugares en que se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;
- XVI. Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno;
- XVII. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
- XVIII. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido;
- XIX. La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso;
- XX. La obligación de entregar a los candidatos el padrón de ciudadanos electores;
- XXI. La referencia a los medios de impugnación procedentes en caso de surgir controversias;
- XXII. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos;
- XXIII. La obligación de rendir la protesta estatutaria en caso de resultar electo; y
- XXIV. La fecha, así como nombre, cargo y firma del titular y comisionados del órgano que la expide.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Artículo 30. El proceso de renovación de los dirigentes por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Artículo 31. La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Comité Ejecutivo Estatal acuerde una prórroga al periodo estatutario. En el caso de los comités directivos municipales, el Comité Ejecutivo Estatal, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; este mismo, designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada.

Capítulo IV Del Registro de Aspirantes



Artículo 32. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los requisitos y documentos que indique la convocatoria. La Comisión de Procesos Internos acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte de la Comisión.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción, así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 33. Para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro en ningún caso será menor de cinco días naturales.

Artículo 34. La Comisión de Procesos Internos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos, al menos que la convocatoria aplicable determine un plazo distinto.

Artículo 35. Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la Comisión de Procesos Internos, mediante mecanismo ágil y oportuno contenido en el manual de organización del proceso de que se trate.

Artículo 36. Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procedimental deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, lo que tendrá efectos de notificación y será obligación y responsabilidad de los aspirantes verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo V Del Proselitismo y de la Jornada Electoral Interna

Artículo 37. Solamente hasta que los aspirantes a dirigentes obtengan el dictamen procedente para su participación en el proceso interno y cuando así lo determine la convocatoria o el manual de organización aplicables, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electoral interna.

Artículo 38. En las actividades de proselitismo, los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 39. Los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de proselitismo:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad para su mejor aprovechamiento y evitando dispendios, privilegiando el gasto en propaganda y publicidad;



II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido;

III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido y a la instancia encargada de la conducción del proceso;

IV. Financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral;

V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido;

VII. Establecerán la coordinación necesaria con los demás candidatos que contiendan por el mismo cargo, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

VIII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "Elección interna del Partido Sinaloense", añadiendo el nivel de la elección estatal o municipal;

IX. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y

X. Entregarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo máximo de tres días naturales posteriores al término de su período de proselitismo, un informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos ingresados y de los gastos realizados al mismo, acompañando los correspondientes documentos probatorios. Las convocatorias para cada caso, podrán señalar un plazo distinto.

Artículo 40. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, los candidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo partidista a las que se hagan acreedores.

Artículo 41. Los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

Artículo 42. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electoral interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del método estatutario aprobado.

Artículo 43. La Comisión de Procesos Internos se encargará de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, una vez concluida la etapa del cómputo de



la votación, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electoral interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda.

La elección de los delegados a la Asamblea Estatal, se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, así como en el presente ordenamiento.

Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los presidentes de los comités directivos municipales se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 45. De existir una ausencia definitiva del Presidente, así como de los presidentes de los comités directivos municipales, se procederá conforme a los Estatutos.

Artículo 46. En todos los casos, los candidatos a dirigentes, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Comité Ejecutivo Estatal, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Capítulo I Del Procedimiento Estatutario

Artículo 47. El proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas;
- II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos;
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de los militantes y simpatizantes;
- V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido;
- VI. Privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los militantes y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del estado con democracia y justicia social;
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;



VIII. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y

IX. Garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes generales y locales en materia electoral y los Estatutos.

Artículo 48. El proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos electos.

Artículo 49. La determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por la Asamblea Estatal, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

De conformidad con los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son la elección directa, y por la Asamblea Estatal.

Artículo 50. Una vez que la Asamblea Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a gobernador, diputados locales y a integrantes de las presidencias municipales, se iniciarán los trabajos vinculados al proceso interno.

Capítulo II De la Convocatoria para Postular a Candidatos de Elección Popular

Artículo 51. Toda convocatoria, previo a su expedición, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electoral interna, en ningún caso será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 53. La convocatoria deberá contener los criterios establecidos en el capítulo III del Título Segundo del presente ordenamiento.

Artículo 54. Durante el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular y hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional, no deberá realizarse ningún proceso de elección o renovación de dirigencia por término de período estatutario de cualquier nivel.

Capítulo III De la Fase Previa y los Mecanismos para su Instrumentación

Artículo 55. En el proceso interno de postulación de candidatos por mayoría relativa y conforme a lo dispuesto por los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal podrá, en su caso, acordar la implementación de la fase previa, a través de uno o más de los mecanismos siguientes:

I. Realización de encuestas;



- II. Celebración de debates;
- III. Participación en talleres y/o seminarios; y
- IV. Aplicación de exámenes.

Los mecanismos a que alude la presente disposición se desarrollarán dentro del plazo legal de la precampaña, con cargo al Partido.

Artículo 56. Todo aspirante interesado en participar en la fase previa, deberá acreditar, con oportuna anticipación, ante la Comisión de Procesos Internos, el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y de los Estatutos.

Una vez concluida la fase previa, la Comisión de Procesos Internos otorgará a los aspirantes, constancias de participación.

Verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la Comisión de Procesos Internos, emitirá dictamen procedente o en su caso, improcedente.

En caso de que sólo un aspirante obtenga dictamen procedente, éste podrá celebrar actos apegados a la ley en materia electoral. La comisión de procesos internos declarará la validez de la elección y entregará la constancia de candidato correspondiente.

Artículo 57. Las encuestas de fase previa deberán aplicarse bajo los siguientes criterios:

- I. Se practicarán con cargo al Partido y deberán realizarse por empresas que gocen de reconocimiento y prestigio; y
- II. La metodología aplicable deberá ser objetiva, transparente y notificada a los aspirantes.

La comisión de procesos internos, encargada del desahogo de la fase previa, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción de los resultados de la encuesta, notificará a los aspirantes.

Artículo 58. La celebración de los debates de fase previa deberá observar los criterios siguientes:

- I. El número de debates será determinado en la convocatoria correspondiente, al igual que los procedimientos de su celebración;
- II. Se llevarán a cabo preferentemente en instalaciones del Partido y se registrará el acceso de la audiencia;
- III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer a los aspirantes y a la militancia la sede, la fecha y el horario;
- IV. La Comisión de Procesos Internos podrá solicitar la colaboración del Instituto de Educación y Capacitación Política, a efecto de organizar y celebrar de manera coordinada estos eventos;



V. Las reglas de los debates que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes;

VI. El debate se realizará con la participación de al menos dos aspirantes, sin importar la no asistencia de otros, en su caso; y

VII. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.

Artículo 59. La fase previa en la modalidad de participación en talleres y/o seminarios se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. La Comisión de Procesos Internos deberá solicitar la colaboración del Instituto de Educación y Capacitación Política, a efecto de organizar de manera coordinada estos eventos; y

II. El contenido de los talleres y/o seminarios deberá corresponder, entre otros, con los ejes temáticos siguientes:

a) Vida partidista;

b) Liderazgo y activismo político;

c) Políticas públicas;

d) Estudios legislativos;

e) Gobierno y administración pública;

f) Finanzas públicas;

g) Democracia y derecho;

h) Derechos humanos;

i) Participación ciudadana;

j) Juventud;

k) Grupos vulnerables:

l) Paridad de género;

m) Medio ambiente y desarrollo sustentable;

n) Educación, cultura y deporte;

o) Entorno mundial; o

p) Los demás que determine la Comisión de Procesos Internos y el Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido.



Artículo 60. La fase previa en la modalidad de exámenes se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. El tipo de examen se determinará en la convocatoria correspondiente y tendrá como objetivo medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate;

II. Se podrán aplicar exámenes escritos u orales pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión;

III. La Comisión de Procesos Internos y el Instituto de Educación y Capacitación Política, se harán cargo de lo conducente para la realización de los exámenes, a efecto de la organización coordinada de los exámenes; y

IV. El Instituto de Educación y Capacitación Política, será la instancia calificadora de los exámenes.

Artículo 61. Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes que logren la aprobación de la instancia calificadora obtendrán dictamen procedente de la Comisión de Procesos Internos, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Capítulo IV Del Registro de Aspirantes

Artículo 62. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte del órgano.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 63. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro se sujetará a los plazos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Artículo 64. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos.

Artículo 65. Atendiendo a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo, la Comisión de Procesos Internos podrá acordar un plazo más amplio para el análisis y dictaminación de las solicitudes de registro, dentro de los siguientes términos:



- I. Postulación de candidato a Gobernador del Estado: hasta veinticuatro horas;
- II. Postulación de candidatos a diputados locales: hasta setenta y dos horas; y
- III. Postulación de candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos: hasta cinco días naturales.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante a precandidato que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 66. Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procesal, deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, mismos que tendrá efectos de notificación.

Será obligación y responsabilidad de los aspirantes a precandidatos verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo V De las Precampañas y sus Reglas

Artículo 67. Una vez que los aspirantes a precandidatos cuenten con el dictamen procedente para su participación en el proceso interno, y cuando así lo determine la convocatoria aplicable, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna, salvo que la convocatoria aplicable determine plazos distintos.

Artículo 68. Si a la conclusión del proceso de registro se dictamina la aceptación de precandidato único, o si éste resulta ser designado, los aspirantes así calificados podrán celebrar actos apegados a la ley con los ciudadanos electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electoral interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en ese caso, la Comisión de Procesos Internos declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva.

Artículo 69. En las actividades de proselitismo, los precandidatos desarrollarán sus precampañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 70. Los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido;



III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido y a la instancia encargada de la conducción del proceso;

IV. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral aplicable;

V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido;

VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "Postulación de candidatos del Partido Sinaloense";

VIII. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y

IX. Entregarán al Partido, ante la Comisión de Procesos Internos o al órgano que determine la ley de la materia y la autoridad electoral, en los plazos que, ésta última fije, o en los que determine el Partido en la convocatoria respectiva, un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización.

En caso de no cumplir con lo establecido en la presente disposición, los precandidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo legal y partidista a las que se hagan acreedores.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

Capítulo I De la Jornada Electoral Interna

Artículo 71. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la Comisión de Procesos Internos, se constituirá en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electoral interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del procedimiento estatutario aprobado.

Artículo 72. El desarrollo de la jornada electoral interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, debiéndose observar invariablemente las etapas siguientes:

I. Inicio del proceso de registro y acreditación de los representantes de los precandidatos. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una urna distinta a la de los militantes inscritos en el registro partidario;

II. Declaración de formal instalación de los trabajos, por parte del presidente de la mesa receptora de la votación;



III. Informe del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, sobre el número de electores registrados;

IV. Verificación de que existan las condiciones para que los electores registrados emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible;

V. Declaración del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, determinando cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instruyan a los miembros de las mesas receptoras de votos, para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:

a) El integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación contará las boletas sobrantes, con la presencia de los representantes, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, y anotará dicho dato en el acta respectiva;

b) El integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;

c) Se contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, e incorporará dicha información en el acta respectiva; y

d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo;

VI. Verificación a cargo del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo; y

VII. Declaratoria del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes, sus representantes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electoral interna, los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo final, será de seis horas.



Capítulo II Del Procedimiento de Elección Directa

Artículo 73. Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal, libre, secreto e intransferible en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

- I. Solamente con miembros inscritos en el registro partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

Artículo 74. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción primera del artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas de haber sido emitida y publicada, la secretaría de organización procederá al cierre del registro partidario, certificará el mismo y lo pondrá a disposición de la Comisión de Procesos Internos.

Los precandidatos que obtengan el dictamen procedente tendrán derecho a recibir un ejemplar del listado mencionado, mismo que hará las veces del padrón de electores y quienes tendrán el derecho de emitir su sufragio en el proceso electoral interno.

Artículo 75. La Comisión de Procesos Internos será la encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electoral interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda o en su caso, la constancia de candidato.

Artículo 76. Los candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Comité Ejecutivo Estatal, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 77. Para la elección de candidatos de elección popular por el principio de representación proporcional, deberán observar el procedimiento establecido en este Reglamento para los candidatos de elección popular por el sistema de mayoría relativa. Pero en todo caso, su designación, se hará conforme a lo que establezcan los Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, comuníquese al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.

Anexo Cuatro



REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO SINALOENSE

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en la entidad, para todos los militantes, dirigentes, simpatizantes y voluntarios juveniles del Partido Sinaloense.

Artículo 2. Lo dispuesto en el presente Reglamento norma lo establecido en el Título Séptimo de los Estatutos del Partido Sinaloense, en la materia de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los ordenamientos nacionales y locales en materia electoral, los Estatutos del Partido Sinaloense y las normas internas partidistas; conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. El Partido Sinaloense instrumentará un Sistema de Justicia Intrapartidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que, en materia de procesos internos o inconformidades de militantes y simpatizantes, le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los Estatutos, de este Reglamento y demás instrumentos normativos internos.

Artículo 5. El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 6. Es responsabilidad de las Comisión de Justicia Intrapartidaria garantizar el acceso a una justicia eficaz observando los principios rectores constitucionales y procesales, establecidos en las leyes electorales nacionales y locales vigentes.

Estos principios deberán aplicarse en favor de la persona, los cuales se invocan de manera enunciativa y, no limitativa.

Capítulo II Del glosario de términos

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Adhesión. La antigüedad y permanencia en las filas del Partido Sinaloense;



II. Aspirante. La ciudadana o el ciudadano, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, que participa en los procesos internos del Partido Sinaloense, con el propósito de ser elegido dirigente o candidato, en los términos de la convocatoria respectiva;

III. Candidata o candidato a dirigente. La o el aspirante a dirigente que, habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos, obtenga de la Comisión de Procesos Internos el dictamen aprobatorio;

IV. Convenio de coalición. El convenio que en términos de ley suscribe el Partido Sinaloense con otro u otros partidos, con el fin de postular candidatos a cargos de elección popular;

V. Comité Estatal. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense;

VI. Comité Municipal. El Comité Directivo Municipal del Partido Sinaloense;

VII. Competencia. La facultad otorgada a un órgano para ejercer las atribuciones conferidas normativamente por materia, grado y territorio;

VIII. Constancia. La perseverancia y tenacidad en las tareas encomendadas por el Partido Sinaloense;

IX. Convocatoria. El documento emitido por la instancia del Partido Sinaloense, que establece las bases y norma el procedimiento interno para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de representación popular;

X. Declaratoria. La resolución que emita la Comisión de Justicia Intrapartidaria, respecto a la afiliación de los ciudadanos, reafiliación de un ex militante pasista, la renuncia de un militante o su expulsión;

XI. Derechos Humanos. El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral;

XII. Dictamen. El acuerdo o resolución que emite la Comisión de Procesos Internos, en el ámbito de su competencia;

XIII. Dirigente. La o el militante que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido Sinaloense a nivel estatal, municipal, subcomités y seccionales;

XIV. Documentos Básicos. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Sinaloense;



XV. **Elector.** La ciudadana o el ciudadano que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios participan en un proceso interno del Partido Sinaloense, votando por un candidato o fórmula, en los términos de la convocatoria respectiva;

XVI. **Estatutos.** Los Estatutos del Partido Sinaloense;

XVII. **Estrado.** El espacio mediante el cual la Comisión de Justicia Intrapartidaria hace del conocimiento público, con efectos de notificación para aquellos interesados, sus acuerdos, dictámenes o resoluciones;

XVIII. **Hecho notorio.** Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas o en los medios de comunicación masivos, de donde resulta del dominio público la conducta y actividad de los servidores públicos y representantes populares de filiación pasista que desempeñan durante su función, así como la militancia en general;

XIX. **Impugnación.** La refutación u objeción mediante escritos que formula el inconforme, respecto de las determinaciones contra las cuales procede algún recurso;

XX. **Informe justificado.** El documento por medio del cual el órgano responsable sostiene la legalidad del acto reclamado;

XXI. **Justicia Intrapartidaria.** El sistema adoptado por el Partido Sinaloense para conocer, sustanciar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de las normas internas;

XXII. **Lealtad.** La virtud que implica cumplir con fidelidad y honor las disposiciones de los Documentos Básicos;

XXIII. **Legitimación.** La calidad otorgada por la vía legal a una persona física o moral para actuar dentro de un proceso, en reclamo de sus intereses o derechos violados;

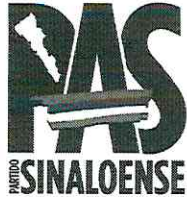
XXIV. **Medios de impugnación.** Los medios de defensa de los que dispone la o el promovente para recurrir una determinación;

XXV. **Militante.** Miembro que desempeña en forma sistemática y reglamentada las obligaciones Intrapartidarias;

XXVI. **Notificación.** El acto procesal por medio del cual la Comisión de Justicia Intrapartidaria, hace del conocimiento de las partes alguna determinación que emita;

XXVII. **Notificador.** La o el integrante de la Comisión de Justicia Intrapartidaria habilitado para llevar a cabo el desahogo de las diligencias encomendadas;

XXVIII. **Órganos partidarios.** Los órganos colegiados de dirección del Partido Sinaloense que, mediante resoluciones, ejercen actos de autoridad Intrapartidaria con motivo de sus atribuciones;



XXIX. Parte. Los que intervienen en un medio de impugnación o procedimiento administrativo, previstos en los Estatutos y normatividad aplicable;

XXX. Partido. El Partido Sinaloense;

XXXI. Partido antagónico. El partido político que se presenta como oponente o adversario al Partido en determinadas circunstancias o procesos electorales, ya sea de ámbito local, municipal o distrital;

XXXII. Personalidad. La capacidad legal para comparecer con carácter de parte en una controversia interna del Partido;

XXXIII. Precandidato. La o el aspirante a la candidatura para un cargo de dirigente o de elección popular que, habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión de Procesos Internos el dictamen aprobatorio;

XXXIV. Presunción de inocencia. Implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de recurso, las consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad;

XXXV. Principios rectores. Los lineamientos fundamentales que rigen actos o procedimientos;

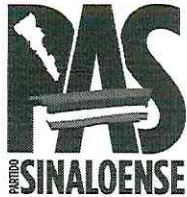
XXXVI. Promovente. La o el militante o simpatizante, en el goce de sus derechos políticos y partidarios, que interpone ante la instancia competente un medio de impugnación para ratificar o rectificar una resolución que le beneficia o afecta;

XXXVII. Prueba. El instrumento o medio con el cual se pretende acreditar la veracidad de un hecho o afirmación, que es materia de controversia;

XXXVIII. Recomendación. El acto jurídico que tiene por objeto exhortar a la rectificación de conductas ejecutadas por servidores públicos de filiación pasista en contravención a lo dispuesto en los Documentos Básicos;

XXXIX. Representante. La persona física con las facultades necesarias para representar a uno o varios militantes, en la interposición, sustanciación y resolución de un medio impugnativo;

XL. Resolución. La determinación que emite la Comisión de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia;



XLI. Sentencia. La resolución definitiva emitida por la Comisión de Justicia Intrapartidaria que no admite medio de impugnación partidista alguno, adquiriendo internamente el carácter de cosa juzgada;

XLII. Servidor público de filiación pasista. Los representantes de elección popular, funcionarios, empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público federal, local o municipal, de extracción partidista;

XLIII. Suspensión provisional. La medida cautelar que tiene como finalidad la cesación temporal de los derechos de la o el militante, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;

XLIV. Tercero interesado. La o el militante o simpatizante, en goce y ejercicio de sus derechos políticos y partidarios, que cuenta con un interés jurídico en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y

XLV. Trabajo partidista. La eficiencia y desempeño sobresaliente de una o un militante en los cargos, tareas o comisiones que le haya conferido el Partido.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Capítulo I De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

Artículo 8. La Comisión a que se refiere este Título, es un órgano colegiado encargado de impartir la Justicia Intrapartidaria mediante el conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Reglamentos y demás normatividad que rigen la vida interna del Partido; así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia.

Artículo 9. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, en la sustanciación de los casos que conozcan, deberá fundar y motivar las resoluciones que emitan. Podrán aplicar supletoriamente las Leyes Generales y Locales en Materia Electoral y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 10. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, conocerá, sustanciará y resolverá los asuntos internos del Partido en materia de:

I. Derechos y obligaciones de los órganos del Partido y de sus militantes;

II. Procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular; y



III. Sanciones y vigilancia.

Artículo 11. La Comisión de Justicia Intrapartidaria se integra por un Comisionado Titular y cuatro Comisionados, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta del Presidente.

En caso de renuncia o ausencia absoluta del Titular, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal propondrá a un nuevo Titular, sujeto a la ratificación de la Asamblea Estatal.

El mismo procedimiento se observará para la sustitución de Comisionados en caso de renuncia o ausencia absoluta de los mismos.

Artículo 12. La Comisión de Justicia Intrapartidaria es competente para:

I. Garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la Justicia Intrapartidaria que disponen los Estatutos, este Reglamento y demás normas aplicables;

II. Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Procesos Internos;

III. Conocer, sustanciar y resolver los medios de impugnación previstos en este Reglamento;

IV. Conocer, sustanciar y resolver sobre los dictámenes para aplicar sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de la o el militante;
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas; y
- c) Expulsión.

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes y militantes que incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos y los Reglamentos o demás normas aplicables;

VI. Evaluar el desempeño de las y los militantes que ocupen cargos como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, ante su base electoral y, en su caso, ante la militancia;

VII. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;



VIII. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido, así como expedir las declaratorias correspondientes en los términos de las disposiciones estatutarias;

IX. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal del Partido el informe anual de labores; y

X. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y la normatividad Intrapartidaria aplicable.

Artículo 13. La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria en los siguientes términos:

I. Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán una vez al mes; y

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Titular así lo amerite, en las cuales se atenderán los asuntos para los que fue expresamente convocada.

Artículo 14. El Pleno de la Comisión se compondrá de cinco Comisionados y el quórum se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Pleno deberán estar conducidas por el Titular y, en caso de ausencia de éste, por uno de sus integrantes, designado en forma expresa, por la mayoría de ellos.

La sustanciación de las acciones que promuevan los quejosos; así como la resolución que les recaiga, deberán contenerse en el acta suscrita por sus integrantes, elaborada en la sesión correspondiente.

Artículo 15. Las resoluciones que acuerde la Comisión se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Titular tendrá voto de calidad.

Artículo 16. En el caso de que un Comisionado disintiere de la mayoría, podrá formular un voto particular y presentarlo por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la sesión correspondiente, el cual se anexará a la resolución respectiva.

Artículo 17. Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión son inapelables y para los efectos de la justicia interna del Partido constituirán cosa juzgada.

Artículo 18. Son derechos y obligaciones de los Comisionados los siguientes:

I. Asistir a las sesiones;

II. Suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos que acuerde el Pleno;

III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones;

IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Pleno de la Comisión; y



V. Las demás que le asignen los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 19. El Titular de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir los trabajos de la Comisión;

II. Convocar y presidir las sesiones; así como, vigilar el cumplimiento de sus resoluciones;

III. Informar a nombre y en representación de la Comisión, al Comité Ejecutivo Estatal sobre el desarrollo de los trabajos realizados;

IV. Suscribir, las resoluciones que emita el Pleno, los acuerdos y demás disposiciones normativas y administrativas que emita la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Representar a la Comisión en los asuntos que resulten del interés de esta instancia colegiada; y

VI. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento; así como, las demás disposiciones Intrapartidarias aplicables.

Capítulo II **De la Competencia y Funcionamiento de la Comisión**

Artículo 20. La Comisión es competente para:

I. Recibir y sustanciar los medios de impugnación previstos en este Reglamento, en el ámbito de su competencia, dentro del plazo que establece este Reglamento y los Estatutos del Partido;

II. Evaluar el desempeño de las y los militantes del Partido que ocupen cargos de servidores en los poderes públicos locales y municipales del estado;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Conocer, sustanciar, resolver y, en su caso, aplicar las sanciones de:

a) Amonestación privada; y

b) Amonestación pública.

V. Declarar por renunciados, afiliados y reafiliados, a las y los militantes del Partido; así como, expedir las declaratorias correspondientes;



VI. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores; y

VII. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y la normatividad Intrapartidaria aplicable.

Artículo 21. Se designará a un comisionado responsable del archivo, mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el control y listado de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran agregados en el archivo;

II. Organizar y clasificar el archivo de trámite de la Comisión de Justicia Intrapartidaria;

III. Revisar el contenido de cada expediente y verificar que se encuentren agregadas las constancias que se indican;

IV. Revisar que cada expediente se encuentre debidamente integrado; y

V. Las demás que le confieran los Estatutos, este Reglamento y le instruyan el Titular en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 22. Todos los militantes con los derechos contemplados en los Estatutos del Partido, que tengan interés en resolver sus conflictos sobre derechos de naturaleza disponible, podrán optar por cualquiera de los mecanismos alternativos para su solución.

Artículo 23. El procedimiento en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es autónomo, aunque el convenio que derive de un expediente, pueda incidir en otro asunto.

Artículo 24. Los medios alternativos de solución de controversias tienen por objeto conocer y resolver los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

I. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

II. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

III. En todo momento, las partes podrán ser asistidas por un defensor;



IV. Se garantizará que los acuerdos alcanzados, sean aquellos consensuados por las partes;

V. El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tendrá el carácter de acto consentido y no admitirá ninguna queja;

VI. Los acuerdos alcanzados tendrán carácter de cosa juzgada por lo que se entenderán agotadas las instancias intrapartidistas; y

VII. El incumplimiento o la nulidad de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante la instancia jurisdiccional.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria, podrá proponer uno o más especialistas de la materia que se encargarán de conocer y resolver, si fuere el caso, la controversia planteada.

Artículo 25. Cuando algún facilitador se encuentre con circunstancias que impidan su ejercicio, conforme a los principios que rigen los mecanismos alternativos, deberá excusarse de conocer del asunto.

Artículo 26. El facilitador está obligado a dar por terminado un procedimiento de resolución del medio alternativo, al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto mediante el mismo, expidiendo para este efecto, la declaración de sobreseimiento que corresponda.

Capítulo II De la Mediación

Artículo 27. La mediación es un procedimiento de solución de controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión. Las partes conservan plenamente el poder de decisión, sobre la solución de los conflictos.

Artículo 28. El mediador será neutral en su actuación, por lo que sin adoptar decisiones, ayudará a los interesados a identificar sus diferencias y a establecer con ellos, las bases para la solución de su conflicto.

Artículo 29. Para iniciar el procedimiento de mediación, se requiere la petición de una o de ambas partes ante un mediador consensuado, en su caso, para el trámite del procedimiento.

Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la participación de un tercero, podrá solicitar que sea invitado a fin de que acuda a la instancia mediadora.



Artículo 30. El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, en forma conjunta o separada, cuidando siempre su neutralidad, el deber de confidencialidad y el equilibrio entre ellas.

Artículo 31. Del acuerdo al que lleguen las partes, se levantará acta en la que se hará constar los términos del mismo, la firma del mediador, de los mediados y de los abogados o persona de su confianza, en su caso.

Si no se llega al acuerdo, se levantará acta dejando constancia de lo actuado.

Artículo 32. Todos los acuerdos tomados en los procedimientos de mediación, sean parciales o al final, deberán consignarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Identidad de los participantes;

III. La especificación de los puntos sobre los que hubo acuerdo; y

IV. La firma de las partes o si no pudieren firmar, deberán estampar su huella digital; y la firma del mediador.

A cada una de las partes se le entregará un original del acuerdo, debiendo dejar copia para constancia.

Capítulo III De la Conciliación

Artículo 33. La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre militantes del Partido, a través de un funcionario de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, ajeno a la controversia, denominado conciliador.

Artículo 34. El conciliador es la persona autorizada para intervenir con ese carácter, propiciando la comunicación entre las partes y proponiendo fórmulas conciliatorias no forzosas, para la solución de la controversia. No tiene forma ni estructura, el conciliador puede proponer fórmulas que considere razonables para que las partes satisfagan sus pretensiones.

Artículo 35. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, en su ámbito de competencia, conocerá a petición de parte de las controversias que surjan entre militantes; a través de la amigable composición; se escucharán los argumentos que expongan las partes, a las que exhortará a concertar sus diferencias haciendo valer, la razón, la verdad, y la aplicación de la normatividad, anteponiendo siempre el interés partidario para fortalecer la unidad.



Artículo 36. Recibida la solicitud, el conciliador, después de su designación y aceptación del cargo, hará una invitación a las partes a la conciliación, mencionando brevemente el asunto objeto de la controversia. El conciliador conduce las audiencias de conciliación con libertad de acción, por lo que el procedimiento de conciliación no estará sujeto a formalidad alguna. En la conciliación, el tercero en su papel de facilitador hace que las partes se comuniquen entre sí, dispone de la facultad otorgada por los interesados, por las normas o por las costumbres de dar no sólo su opinión sobre la solución justa de la disputa, sino de proponer fórmulas conciliatorias.

Artículo 37. La concurrencia a las audiencias de conciliación es personal, salvo que las partes se hagan representar o asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas deberán comunicarse por escrito al conciliador, y a la otra parte. Esa comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Artículo 38. Al concluir la audiencia de conciliación, se levantará acta en la que se contendrá:

- I. Lugar y fecha en la que se suscribe;
- II. Nombre, identificación y domicilio de las partes;
- III. Nombre e identificación de los conciliadores que intervinieron;
- IV. El acuerdo conciliatorio, total o parcial, la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia;
- V. Firma de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar, bastará la huella digital; y
- VI. Firma del conciliador, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados.

Si las partes no quisieren firmar, se asentará esta circunstancia en el acta.

Capítulo IV Del Arbitraje

Artículo 39. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, a petición y aceptación de las partes involucradas en las controversias, se avocarán a conocer, desahogar y resolver en arbitraje sobre los hechos que constituyan o pudieran constituir agravios de un derecho partidario por parte de otro militante.

Artículo 40. El procedimiento que se seguirá en el arbitraje deberá atender a los actos procesales siguientes:



I. Se iniciará con la presentación oportuna del escrito de querrela que suscriba el afectado, en el cual se expresen los hechos reclamados, los derechos afectados, el perjuicio o daño causado así como el nombre y domicilio del presunto causante del agravio; señalará domicilio para oír notificaciones, aportará las pruebas que estime conducentes; y, en su caso, acreditará su personalidad;

II. Se instaurará la causa asignándole un número progresivo de expediente, en donde se glosarán las actuaciones y documentos relacionados con ella;

III. Acto seguido, se correrá traslado de la queja y se citará a las partes a una audiencia de conciliación y, de lograrse ésta, se sobreseerá el asunto por falta de materia, dando por terminado el arbitraje;

IV. De no lograrse la conciliación en la audiencia de amigable composición, el denunciante podrá ratificar y ampliar su querrela para continuar la secuela procesal en el arbitraje;

V. La Comisión de Justicia Intrapartidaria otorgará un término de hasta tres días naturales para celebrar la audiencia de ofrecimiento y, desahogo de pruebas, mediante las que acrediten los hechos que se denuncian y, al efecto citará a las partes en forma personal en los domicilios señalados o, en su defecto, en los estrados del Partido; y

VI. Desahogadas todas las pruebas, la Comisión de Justicia Intrapartidaria, citará a las partes para que comparezcan en un plazo de hasta tres días naturales a audiencia de alegatos. Presentados los alegatos por las partes o vencido el plazo para su presentación, se dictará laudo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, mismo que deberá estudiar y analizar la querrela presentada así como todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, y que en todo momento, garantizará el derecho de audiencia de las partes involucradas, y se notificará por estrados o personalmente a las partes.

Artículo 41. Los laudos son resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para resolver las controversias que se desahoguen por la vía del arbitraje.

El laudo arbitral, por tratarse de una manifestación inequívoca de la voluntad de las partes, tiene el carácter de acto consentido y no admite queja, sin embargo podrá ser impugnado ante la instancia jurisdiccional por vicios de nulidad o la falta de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I Previsiones generales



Artículo 42. El Sistema de Medios de Impugnación en los procesos que norma este Reglamento se integra por:

- I. El recurso de queja;
- II. El recurso de inconformidad; y
- III. El recurso de nulidad.

Artículo 43. El Sistema de Medios de Impugnación regulado por este Reglamento tiene por objeto garantizar:

- I. La legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; así como, de sus integrantes;
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y
- III. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes.

Artículo 44. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir cualquier documentación o elemento que pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación a la Comisión de Procesos Internos y órganos del Partido, los que estarán obligados a obsequiar lo solicitado de forma inmediata en los términos que le sean requeridos.

Artículo 45. Las y los militantes, dirigentes y órganos del Partido que desacaten los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión de Justicia Intrapartidaria serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 46. La Comisión de Justicia Intrapartidaria tomará las medidas necesarias para impartir justicia pronta, expedita, eficiente, completa e imparcial.

Artículo 47. En ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en este Reglamento, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

Artículo 48. Los medios de impugnación previstos en este Título serán resueltos por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dentro de cinco días hábiles siguientes a que se emita el acuerdo de admisión, el cual deberá hacerse inmediatamente, una vez concluida la sustanciación.

Artículo 49. Las resoluciones que emita la Comisión de Justicia Intrapartidaria, podrán tener alguno de los siguientes efectos:



I. Confirmar el acto o resolución impugnados;

II. Revocar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados; y

III. Modificar el acto o resolución impugnados y proveer lo necesario a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan sido violados.

La falta de legitimación será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

Artículo 50. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos, podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en un plazo no mayor a tres días naturales.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 51. El recurso de queja procede en los siguientes casos:

I. En contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva; y

II. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 52. El recurso de queja podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas a partir del acto que dé lugar a la impugnación.

Artículo 53. El recurso de inconformidad procede en contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro y postulación de precandidatos y candidatos; y en la elección de dirigentes.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria será competente para recibir y sustanciar el recurso de inconformidad.

Artículo 54. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.



Artículo 55. El recurso de nulidad procederá para garantizar la legalidad de la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos. En todos los casos, será competente para resolver la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 56. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Estatuto o Reglamento respectivo, el escrito mediante el cual se promueva el recurso de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Mencionar de manera individualizada el acta que se impugna y se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos; y
- III. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.

Artículo 57. El recurso de nulidad sólo podrá ser promovido por:

- I. Los candidatos a dirigentes o sus representantes que impugnen el resultado de la elección; y
- II. Los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.

Artículo 58. Las resoluciones que recaigan al recurso de nulidad podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida y en consecuencia, modificar el acta respectiva;
- III. Revocar la constancia de mayoría y otorgarla a la fórmula de candidatos que resulten ganadores como consecuencia de la inelegibilidad;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas; y
- V. Hacer la corrección de las actas elaboradas por la Comisión de Procesos Internos, cuando sean impugnadas.

Artículo 59. El recurso de nulidad podrá ser promovido por los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus



representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

Artículo 60. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos que promuevan los quejosos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria fundamentará, motivará y sustanciará las resoluciones que recaigan a las acciones, hasta en un plazo de diez días hábiles. Éstas deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Comité Ejecutivo Estatal.

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en estos Estatutos producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Artículo 61. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación previstos en este Reglamento, con excepción, en su caso, de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

Capítulo III De las partes y de los plazos

Artículo 62. Son partes en el procedimiento:

- I. El actor o promovente, que es la o el militante o simpatizante, quienes estando legitimados lo presenten por sí mismos o, a través de representante designado, en los términos establecidos en este Reglamento y las convocatorias aplicables;
- II. La autoridad u órgano partidario responsable que haya emitido u omitido el acto o resolución que se impugna; y
- III. El tercero interesado.

Artículo 63. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento, que guarden relación con los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se combata.

Artículo 64. Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Cuando la autoridad responsable del acto combatido sea la Comisión de Procesos Internos, tratándose de elección de dirigentes y postulación de candidatos, éstas



publicarán en estrados los medios de impugnación respectivos, en un término de cuarenta y ocho horas, a fin de que comparezcan los terceros interesados.

Capítulo IV De los Requisitos de los Medios de Impugnación

Artículo 65. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnados y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse dentro de los plazos establecidos para su interposición;
- II. Dirigirse al Titular de la Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- III. Estar escritos en idioma español;
- IV. Hacer constar el nombre del actor y describir la personalidad o carácter con la que se comparece y acreditarla con los documentos respectivos;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y, en su caso, autorizar a quien en su nombre las pueda oír y recibir; apercibido que de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados;
- VI. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;
- VII. Hacer la descripción cronológica de los hechos que se consideren sean causa de agravio;
- VIII. Mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio;
- IX. Señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama y solicitar se requieran las que no tenga a su alcance; en cuyo caso, el promovente deberá justificar que las ha solicitado oportunamente al órgano partidario o a la autoridad competente. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito;
- X. Contener los puntos petitorios que describan lo que se solicita de la Comisión de Justicia Intrapartidaria; y
- XI. Hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan o, en su caso, contener su huella digital impresa.

El incumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, VI y XI, dará lugar al desechamiento de la instancia.



Artículo 66. Los escritos del tercero interesado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentarse dentro de los plazos establecidos;
- II. Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnados;
- III. Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- IV. Señalar domicilio para recibir notificaciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- V. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del compareciente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- VI. Precisar la razón del interés legítimo en que se funde; así como, las pretensiones concretas del compareciente;
- VII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación y solicitar se requieran las que no tenga a su alcance, en cuyo caso, el promovente deberá justificar que las ha solicitado oportunamente al órgano partidario o a la autoridad competente. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y
- VIII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital impresa del compareciente.

Artículo 67. Cuando el escrito de quien comparezca con el carácter de tercero interesado se presente fuera del plazo previsto en este Reglamento, se tendrá por no interpuesto; de igual manera, en aquellos casos en los cuales el escrito carezca de firma autógrafa.

Capítulo V De la Legitimación y Personalidad

Artículo 68. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

- I. Las y los aspirantes a participar en los procesos internos que impugnen la negativa de recepción de su solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Las y los aspirantes que impugnen el dictamen en el cual se niega o admite la solicitud de registro para participar en los procesos internos;
- III. Las y los candidatos a dirigentes que impugnen el resultado de la elección o sus representantes;



IV. Las y los precandidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección;

V. Las y los militantes que estimen les causen agravio los actos o resoluciones dictados por los órganos del Partido;

VI. Las y los terceros interesados; y

VII. Las y los ciudadanos simpatizantes, en términos del último párrafo de estos Estatutos.

Para los efectos de este artículo, los medios de impugnación también podrán ser promovidos por los representantes que se acrediten con el testimonio notarial respectivo.

Artículo 69. La personalidad se acredita mediante la exhibición del documento en original o copia certificada en el que conste tal carácter, el que deberá acompañarse a la promoción respectiva.

Capítulo VI De la Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 70. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;

II. Se presenten fuera de los plazos señalados en este Reglamento;

III. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;

IV. El acto o resolución se haya consumado de un modo irreparable o se hubiese consentido tácita o expresamente;

V. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección; y

VI. Los agravios que manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o bien porque de los hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno.

Artículo 71. Procede el sobreseimiento cuando:

I. El actor se desista expresamente por escrito;



II. El acto o resolución impugnada se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos del presente Reglamento;

IV. La o el militante agraviado fallezca, sea suspendido o haya perdido sus derechos partidarios, por sentencia firme dictada por la Comisión, antes de que se dicte resolución; y

V. La o el militante agraviado, pierda sus derechos político electorales por sentencia firme, dictada por la autoridad competente, antes de que se dicte resolución.

Capítulo VII De las Pruebas

Artículo 72. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 73. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 74. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial, cuando los medios de impugnación no se encuentren vinculados a los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos, sea ofrecida junto con el escrito de impugnación, se señale la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes, se especifique lo que pretenda acreditarse con la misma y se señale el nombre del perito que se proponga, exhibiendo su acreditación técnica;

V. Presuncional legal y humana;

VI. Instrumental de actuaciones; y

VII. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.



Artículo 75. La Comisión de Justicia Intrapartidaria tiene amplias facultades en lo que corresponde a las pruebas que estimen pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El titular, durante la fase de instrucción, mediante el acuerdo correspondiente, podrá requerir a los diversos órganos partidarios competentes, cualquier informe o documento que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido. El órgano del Partido requerido deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se le soliciten y obren en su poder.

Artículo 76. Son pruebas documentales públicas, en original y/o copia certificada, las siguientes:

I. Las actas de nacimiento;

II. La documentación que apruebe la Comisión de Procesos Internos para el desarrollo de un proceso interno determinado;

III. Las actas de instalación, cierre de votación, cómputo y escrutinio, el listado nominal y, en su caso, las boletas electorales que hubiesen sido aprobadas y utilizadas para un proceso interno;

IV. Las actas levantadas en las sesiones de los órganos partidarios;

V. Los documentos auténticos, expedidos por funcionarios que desempeñen cargos de dirección Intrapartidaria, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

VI. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

VII. Los documentos auténticos, libros de actas y registros que se hallen en los archivos del Partido;

VIII. Las certificaciones de constancias, existentes en los archivos del Partido expedidas por funcionarios a quienes competa;

IX. Las actuaciones judiciales de toda especie; y

X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

Artículo 77. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y estén relacionadas con sus pretensiones o defensas.

Artículo 78. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los



descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 79. El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

Artículo 80. Los medios de prueba serán valorados por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Reglamento y las leyes aplicables en forma supletoria.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 81. Las documentales privadas, las técnicas, las periciales, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Comisión de Justicia Intrapartidaria los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Artículo 82. En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el actor, el compareciente o la autoridad Intrapartidaria no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos cuya superación no estaba a su alcance, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Capítulo VIII De las Notificaciones

Artículo 83. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por cédula publicada en los estrados, oficio, correo certificado o mensajería; según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Los promoventes que actúen en los medios de impugnación deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad donde se encuentre ubicada la Comisión de Justicia Intrapartidaria; de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por estrados, surtiendo sus efectos el día y hora de su publicación. Siguiendo la misma suerte, cuando el domicilio no resulte cierto o éste no se localice.



Artículo 84. Dentro del proceso interno de elección de dirigentes y postulación de candidatos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora.

Artículo 85. Las notificaciones personales y por estrados se harán a las partes a más tardar al día siguiente de aquél en que se emitió el acto o se dictó la resolución.

Las notificaciones del acuerdo que deseche el escrito inicial del medio de impugnación y el que contenga la resolución que dicte la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberán hacerse personalmente; las demás que se requieran para la sustanciación del procedimiento se harán por cédula publicada en estrados.

Artículo 86. La Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá habilitar, mediante oficio firmado por su titular, a los notificadores que le sean necesarios para el eficaz y expedito trámite de la diligencia respectiva.

Artículo 87. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, si el interesado está presente o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

I. El notificador habilitado se cerciorará de que sea el domicilio señalado por el interesado; y

II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación.

Artículo 88. Cuando el notificador habilitado se hubiese cerciorado que la persona por notificar personalmente, vive o trabaja en el domicilio localizado y ésta no se encuentre o se negare a recibir la cédula, o bien, el domicilio esté cerrado, ésta se le entregará a cualquier otra persona que ahí se encuentre y tenga alguna relación con el interesado, para lo cual se le solicitará la firma de acuse lo que se hará constar en el acta respectiva; en caso contrario, se fijará la cédula y la copia del acto o resolución a notificarse en la puerta principal del local, previa razón asentada por el notificador habilitado, la cual se agregará en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

Artículo 89. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto o resolución que se notifica;

II. El órgano que lo dictó;

III. Lugar, hora y fecha en que se hace; así como, el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia;



IV. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica y nombre de la persona a quien se realiza; y

V. Nombre y firma del notificador habilitado.

Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, en ésta se asentará la fecha y hora y se adjuntará copia del documento en que conste el acto o resolución que se notifica.

Artículo 90. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos el día de su publicación las convocatorias emitidas por los órganos competentes en los medios de difusión oficiales del Partido y/o en medios impresos de comunicación masiva; y surtirán sus efectos mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos partidistas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 91. Los órganos partidarios siempre serán notificados mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador habilitado levantará el acta correspondiente y asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibo, mismo que deberá emitirse de forma inmediata a la recepción del oficio o cédula correspondiente.

Artículo 92. Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

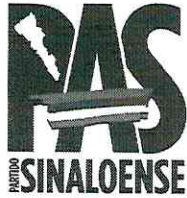
I. Se fijará copia del auto, acuerdo, resolución o sentencia; así como, de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y

II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de cuatro días.

Capítulo IX Del Trámite ante los Órganos Responsables

Artículo 93. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la instancia señalada como responsable del acto reclamado.

Artículo 94. Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato al órgano responsable. La interposición del medio de impugnación ante el órgano incompetente, no interrumpe el plazo para ejercer la acción legal correspondiente.



Artículo 95. El órgano partidario que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción, detallar los anexos que se acompañan y dar aviso de la presentación del mismo, por la forma más inmediata al órgano competente para conocer y resolver, adjuntando el escrito respectivo junto con las probanzas ofrecidas.

Artículo 96. El órgano del Partido que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas, veinticuatro horas o de cuatro días, según proceda, de conformidad de este ordenamiento; en la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija; así como, la fecha y hora en que concluya el plazo correspondiente;

II. Por ningún motivo el órgano podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación. El órgano o autoridad que recibe un medio de impugnación no es competente para calificar sobre su admisión o desechamiento, ello compete el órgano resolutor;

III. Cuando algún órgano o autoridad señalada como responsable reciba un medio de impugnación que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la Comisión de Justicia Intrapartidaria para desahogarlo;

IV. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, el órgano partidario responsable del acto o resolución deberá hacer llegar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, en un término de veinticuatro horas lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se promueve el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;

b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

d) El informe circunstanciado; y

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

Artículo 97. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano responsable, por lo menos, deberá contener:



- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente tienen reconocida su personalidad;
- II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y
- III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 98. Si la autoridad u órgano responsable incumple con las obligaciones previstas en este ordenamiento, omite enviar cualquiera de los documentos que le sean requeridos o en cualquier otro caso de inobservancia, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente Reglamento y, de ser procedente, se iniciarán los procedimientos de sanción Intrapartidaria respectivos en contra de los órganos y las autoridades omisas.

Capítulo X De la Sustanciación

Artículo 99. La presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación se rigen por las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 100. Recibida la documentación a que se refiere el artículo 96, fracción IV de este Reglamento, se procederá de la forma siguiente:

- I. Se turnará de inmediato al comisionado responsable del archivo el expediente para su registro, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia;
- II. En el caso que el actor o tercero interesado no acredite la personalidad con la que se ostenta y no se pueda deducir ésta de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá por estrados para que acredite este requisito en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fijación en estrados del auto correspondiente, con apercibimiento que el medio impugnativo o el escrito de comparecencia se tendrá por no interpuesto, si no cumple en tiempo y forma con la prevención;
- III. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Comisión de Justicia Intrapartidaria resolverá con los elementos que obren en autos;
- IV. Si de la revisión de oficio de la procedibilidad del medio de impugnación se advierte que se incumple con alguno de los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto que resulta evidentemente frívolo o bien encuadra en una de las causales de



improcedencia o sobreseimiento, el titular de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, emitirá el acuerdo correspondiente para su desechamiento;

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este Reglamento o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, la Comisión de Justicia Intrapartidaria dictará el auto de admisión; del cual, se fijará copia en los estrados, con efectos de notificación al actor y demás interesados;

VI. Cuando la autoridad o el órgano responsable no envíe el informe circunstanciado, ni la información correspondiente en los términos del artículo 96 de este Reglamento, se le requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión. De no cumplimentar el requerimiento, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta al funcionario partidista omiso, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables; y

VII. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Capítulo XI De la Acumulación

Artículo 101. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este Reglamento, la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá determinar su acumulación, ya sea al recibirlos, o bien, durante la sustanciación o para la resolución de los mismos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Artículo 102. Procede la acumulación en los siguientes casos:

I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores el mismo acto o resolución;

II. Cuando se impugnen actos, resoluciones u omisiones del órgano o de la autoridad responsable que, aún siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y

III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifique.

Artículo 103. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que, por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Capítulo XII



De las Resoluciones

Artículo 104. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, para la solución de las controversias que le sean planteadas conforme a sus atribuciones señaladas en el presente Reglamento, emitirá las siguientes determinaciones:

- I. Acuerdos. Las decisiones que se emiten a fin de dar trámite al desarrollo de un procedimiento determinado;
- II. Resoluciones. Las determinaciones que ponen fin a la controversia planteada en un medio impugnativo;
- III. Dictamen. La resolución emitida respecto de las solicitudes de afiliación, reafiliación o renuncia, entre otras; y
- IV. Recomendaciones. La determinación que tiene por objeto corregir actos irregulares de los militantes.

Artículo 105. Toda resolución deberá hacerse constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. El análisis de los agravios señalados;
- IV. El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas y, en su caso, las que hayan ordenado recabar;
- V. Los fundamentos legales de la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos; y
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 106. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades partidarias y respetadas por las partes.

En su caso, en la notificación que se haga al órgano señalado como responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución dentro del plazo que fije la Comisión de Justicia Intrapartidaria, apercibido que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y sanciones estatutarias correspondientes.

Artículo 107. Si las resoluciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria no se ejecutan por los órganos o autoridades responsables en los términos fijados, se dará un



plazo improrrogable para su cumplimiento, dando cuenta a su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes. Si persiste la inobservancia de las resoluciones, se declarará la separación de su cargo al titular del órgano responsable conforme a lo previsto en este Reglamento.

Capítulo XIII

De los Medios de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias

Artículo 108. Dentro de la sustanciación y resolución de los recursos que se prevén en este Reglamento, la Comisión de Justicia Intrapartidaria, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que se atiendan prioritariamente.

Artículo 109. Para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones que se dicten con fundamento en éste, la Comisión de Justicia Intrapartidaria, podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación.

En caso de que los órganos partidistas incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento, no atiendan de forma oportuna los requerimientos o diligencias que dicte el órgano de justicia interno o retrasen de manera injustificada la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación previstos en el presente ordenamiento, atendiendo a su gravedad, se solicitará al órgano competente separe del cargo al responsable.

Capítulo XIV

De los Impedimentos y las Excusas

Artículo 110. Los miembros de la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en los que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad manifiesta, que pueda afectar su imparcialidad.

Cuando un miembro de la Comisión de Justicia Intrapartidaria no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

Artículo 111. La Comisión de Justicia Intrapartidaria de que forme parte calificará y resolverá de inmediato la excusa o la recusación.

Para el caso de que sean recusados la mayoría de los miembros de la Comisión, calificará y resolverá la procedencia de la misma.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, comuníquese al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.